

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

ANUNCIO

La Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Resolución con referencia administrativa VJREC-00067-2025 (Dpto./Ngdo. RR.HH. de fecha 04/04/2025), a propuesta del Tribunal Calificador del proceso selectivo correspondiente a la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de personal laboral fijo perteneciente a la Oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera amparada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por Decreto de la Alcaldía con referencia administrativa VJREC-00093-2022, de fecha 19.05.2022 y publicada en el BOP de Cádiz núm. 97, de fecha 24.05.2022, ha nombrado para su contratación como personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera para una plaza de Oficial Fontanero, equivalente a Grupo C2, de acuerdo a la clasificación profesional establecida en el artículo 76 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, a:

Don Pedro Valdés Muñoz, con NIF 44****52*

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en la base undécima de las que han regulado dicho proceso selectivo, en Vejer de la Frontera a 28/4/25. EL ALCALDE, Antonio González Mellado. Firmado.

Nº 67.998

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2025, aprobó inicialmente la Modificación del Plan de Actuación Local ante el Riesgo de Maremotos de Chipiona. Los interesados podrán formular alegaciones, sugerencias o reclamaciones por el plazo de 20 días hábiles, contado desde la publicación del presente anuncio en el BOP de Cádiz.

Las alegaciones, sugerencias y/o reclamaciones se pueden presentar en el registro de esta Entidad Local de forma presencial, sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona, otras administraciones públicas, o cualquier otra entidad que cumpla la normativa de procedimiento administrativo común, siempre en cumplimiento del art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dichas alegaciones, de haberlas, serán resueltas por la Corporación.

Durante el plazo de exposición pública, la Modificación del Plan de Actuación Local ante el Riesgo de Maremotos de Chipiona estará a disposición de los/as interesados/as para su consulta en las Dependencias de la Alcaldía municipal, sito en Plaza de Andalucía s/n, Chipiona.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Chipiona, a 2 de mayo de 2025 El Alcalde. Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

Nº 68.767

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

SUSTITUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y AVOCACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS EN EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDESA DELEGADO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 29 de abril de 2025, y en razón del ejercicio de las competencias conferidas por el vigente Régimen Local, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: Avocar temporalmente a favor de la Alcaldía-Presidencia las competencias delegadas mediante Decreto número 2025-0569 de fecha 10 de marzo de 2025, modificado mediante Decreto 2025-0956 de fecha 10 de abril de 2025, en el Delegado del Área de Coordinación Institucional, José Alfaro Berenguer, con fecha de efectos del día 30 de abril de 2025.

SEGUNDO: Asignar temporalmente al segundo Teniente de Alcaldesa, José Antonio Montilla Bermúdez, la totalidad de las funciones de esta Alcaldía-Presidencia, con fecha de efectos del día 30 de abril de 2025.

TERCERO: La presente delegación se entiende sin perjuicio de la facultad de avocación que se reserva el órgano delegante para la recuperación de la competencia que se delega, de forma puntual, tácita o expresamente, en los términos de lo establecido en el RD 2568/1986, de 28 de noviembre y normativa concordante.

CUARTO: Disponer la notificación de la presente resolución a las personas interesadas y a los servicios administrativos de este Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Puerto Real a 30/4/25. EL ALCALDE ACCIDENTAL, José Antonio Montilla Bermúdez. Firmado. LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL, Yazmín Pérez Pedrianes. Firmado.

Nº 69.088

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en sesión celebrada el día dos de mayo de dos mil veinticinco, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario n.º 1 por Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable y acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario n.º 2 por prestación de los Servicios de Alcantarillado y Depuración, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se someten ambos expedientes a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan ser examinados y, en su caso, se formulen las reclamaciones y sugerencias que se estimen convenientes.

Los expedientes se pueden consultar a través del siguiente enlace:

https://elpuertodesantamaria.transparencialocal.gob.es/es_ES/normativa-municipal

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones ni sugerencias, los acuerdos se considerarán adoptados definitivamente, procediéndose a su íntegra publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor conforme al plazo establecido en el artículo 65.2 de la misma norma.

2/5/25. EL ALCALDE, Germán Beardo Caro. Firmado.

Nº 69.105

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA Y ESPECIALIZADA DE LAS NECESIDADES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de las ayudas económicas para la atención primaria y especializada de las necesidades sociales del Ayuntamiento de Puerto Real, rectificándose errores materiales detectados en el articulado de la misma por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 24 de abril de 2025. Habiéndose abierto un periodo de información pública por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de 19 de febrero de 2025 y en el Tablón de Anuncios Municipal, sin que se hayan presentado alegaciones en el referido plazo por lo que el acuerdo deviene en definitivamente aprobado procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza.

Contra este acuerdo, en aplicación de lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponer las personas interesadas recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Puerto Real, a 30 de abril de 2025. EL ALCALDE ACCIDENTAL. Fdo.: José Antonio Montilla Bermúdez. LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL. Fdo.: Yazmín Pérez Pedrianes

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA Y ESPECIALIZADA DE NECESIDADES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS SOCIALES Y DE FEMINISMOS - LGTBI

INDICE DE CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definición

Artículo 3. Personas Beneficiarias

Artículo 4. Tramitación de otros recursos sociales

Artículo 5. Características

Artículo 6. Requisitos

CAPITULO II: CLASIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 7. Tipología de las Ayudas de nivel primario emitidas por los Servicios Sociales Comunitarios

Artículo 8. Tipología de las Ayudas de nivel especializado emitidas por la Unidad de feminismo LGTBI

Artículo 9. Criterios de Valoración

Artículo 10. Documentación requerida

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO: INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN

Artículo 11. Inicio del procedimiento

Artículo 12. Procedimiento Ordinario

Artículo 13. Procedimiento de urgencia

Artículo 14. Notificación

Artículo 15. Recursos

Artículo 16. Abono de la ayuda

Artículo 17. Justificación de la ayuda

Artículo 18. Reintegro de la Ayuda

Artículo 19. Financiación

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 20. Derechos de las personas beneficiarias

Artículo 21. Obligaciones de las personas beneficiarias

CAPÍTULO V. INCOMPATIBILIDAD, DENEGACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 22. Incompatibilidad

Artículo 23. Causas de denegación

Artículo 24. Causas de extinción

CAPÍTULO VI. INFRACCIÓN Y SANCIONES

Artículo 25. Infracciones Administrativas

Artículo 26. Régimen Sancionador

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS DOCUMENTACIÓN

ANEXO I. Modelo solicitud de Ayudas de Emergencia y/o Urgencia Social

ANEXO II. Modelo autorización para consulta datos personales

ANEXO III. Relación de documentos a presentar

ANEXO IV. Catalogo de Ayudas de Emergencia y/o Urgencia Social

ANEXO V. Modelo Requerimiento subsanación solicitud de Ayudas de Emergencia y/o Urgencia Social

ANEXO VI. Modelo Requerimiento de justificación Ayudas de Emergencia y/o Urgencia Social

ANEXO VII. Modelo certificado titularidad cuenta bancaria

ANEXO VIII. Modelo Endoso

ANEXO IX. Modelo informe propuesta resolución de la solicitud de Ayudas de Emergencia y/o Urgencia Social

ANEXO X. Modelo propuesta de aprobación de las Ayudas de Emergencia y/o Urgencia Social

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, como la manifestación más importante que menciona las aspiraciones sociales compartidas internacionalmente. En este documento se recoge, entre otros, el derecho a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (art. 22), el derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social (art. 23) así como el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

La Carta Social Europea, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961, garantiza una serie de derechos y libertades de todas las personas en su vida cotidiana, entre los que se destacan los siguientes:

Artículo 14: Derecho a la asistencia social y médica. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la asistencia social y médica, las Partes se comprometen:

- A velar por que toda persona que no disponga de recursos suficientes y no esté en condiciones de conseguirlos por su propio esfuerzo o de recibirlos de otras fuentes, especialmente por vía de prestaciones de un régimen de seguridad social, pueda obtener una asistencia adecuada y, en caso de enfermedad, los cuidados que exija su estado.
- Disponer lo preciso para que todas las personas puedan obtener por medio de servicios adecuados, públicos o privados, el asesoramiento y ayuda personal necesarios para prevenir, eliminar o aliviar su estado de necesidad personal o familiar.

Artículo 14: Derecho a los beneficios de los servicios sociales. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a beneficiarse de los servicios sociales, las Partes se comprometen:

- A fomentar u organizar servicios que, utilizando los métodos de un servicio social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de las personas y de los grupos en la comunidad, así como a su adaptación al medio o entorno social.
- A estimular la participación de las personas y de las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación y mantenimiento de tales servicios.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la UE 2000 recoge un conjunto de derechos personales, civiles, políticos, económicos y sociales de la ciudadanía y residentes de la UE. De todos ellos, se recoge el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales (art. 34):

- "La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales que garantizan una protección en casos como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia o la vejez, así como en caso de pérdida de empleo, según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y las legislaciones y prácticas nacionales.
- Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todas aquellas personas que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y por las legislaciones y prácticas nacionales."

Desde el ámbito nacional, la Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de la ciudadanía, asegurando una protección

social, económica y jurídica de las personas en situación de necesidad, desamparo, circunstancias graves o de urgente necesidad por carencia económica o dificultades sociales y/o familiares, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales. Asimismo, el artículo 148.1.20 faculta a las Comunidades Autónomas a asumir las competencias en materia de asistencia social.

Por su parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a la modificación operada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, atribuye al municipio como competencia propia y obligatoria, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas del Art. 25.2. letra e): "la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social" y en su artículo 26.1 dispone: " Los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: ... c) en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

Desde el ámbito autonómico, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto para Andalucía reconoce, por otra parte, un importante número de derechos íntimamente relacionados con las políticas sociales, como es el caso del derecho a la igualdad de género (artículo 15), a la protección contra la violencia de género (artículo 16), a la protección de la familia (artículo 17), de personas menores (artículo 18), de personas mayores (artículo 19), de personas con discapacidad o dependencia (artículo 24), al acceso de todas las personas en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales (artículo 23.1) y a una renta básica que garantice unas condiciones de vida dignas (artículo 23.2). Estos derechos vinculan a los poderes públicos y son exigibles en la medida en que vengan determinados por su propia regulación.

Asimismo, la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía señala entre las competencias propias de los municipios: "la gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios (artículo 9).

Por su parte, la vigente Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, tiene por objeto, entre otros:

- a) Promover y garantizar el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales.
- b) Ordenar y regular el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía de tal manera que se garantice el acceso universal a los servicios y prestaciones en los términos y condiciones establecidos en esta ley y en las que completen la regulación de dicho acceso.
- c) Ordenar y regular el acceso a las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía como derecho subjetivo.
- d) Ordenar y regular el papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales.
- e) Garantizar el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarios para que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad y con la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

En este sentido, el Sistema Público de Servicios Sociales tiene como fin, según el artículo 2 de esta ley, la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, entendiéndose como las carencias y las personas en el acceso a unos recursos que garanticen unas condiciones de vida dignas; contar con un adecuado entorno de convivencia personal, familiar y social; poder integrarse plenamente en la sociedad; alcanzar la plena autonomía personal, tanto en lo relativo a las carencias materiales como a las funcionales, y disponer de cauces para la participación social, posibilitando el acceso a un conjunto de prestaciones y servicios contemplados en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

En el Capítulo II de esta norma autonómica, relativo a la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, refiere que el sistema público de Servicios Sociales en Andalucía se articula funcionalmente en una red de prestaciones, servicios y recursos, estructurada en dos niveles de atención coordinados y complementados entre sí. Son estos el Nivel primario de Servicios Sociales y el Nivel especializado de Servicios Sociales.

En el NIVEL PRIMARIO se ubican los servicios sociales comunitarios, que se prestan a la población desde los centros de servicios sociales comunitarios y mediante los equipos profesionales de los mismos.

Los Servicios Sociales Comunitarios de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de Servicios Sociales. La organización y gestión de estos Servicios y sus centros corresponde a las Entidades Locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que le atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Asimismo, la Ley 9/2016, en su artículo 42.1, regula como PRESTACIONES GARANTIZADAS, aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de DERECHO SUBJETIVO, son EXIGIBLES y su provisión es OBLIGATORIA PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, en las condiciones establecidas en todo caso en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, el cual establece la atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social.

Es el artículo 35 de esta misma Ley el que establece qué se consideran situaciones de urgencia y de emergencia social:

1. Se considerará urgencia social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia.

2. Se considera situación de emergencia social la necesidad constatada, por los Servicios Sociales Comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc.

3. La atención de las urgencias y emergencias sociales deberá estar protocolizada en los dos niveles de atención, comunitario y especializado, para asegurar una respuesta rápida y eficaz.

4. Toda intervención de urgencia o emergencia social deberá:

- f) Dar cobertura de las necesidades básicas con carácter temporal, salvaguardando a la persona de los daños o riesgos a los que estuviera expuesta.
- b) Determinar la persona profesional de referencia responsable de atender el caso una vez cubierta la situación de urgencia o emergencia social.
- c) Generar la documentación necesaria para evaluar la actuación y para transmitir la información necesaria para dar seguimiento a la atención del caso desde los servicios sociales comunitarios.

Por su parte, el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su Artículo 7 contempla las PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS como prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios y consideradas como de carácter urgente y coyuntural, entre las que destacan las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas familiares:

“1. Se consideran Ayudas de Emergencia Social aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se pueden presentar a personas o unidades familiares y que tengan que ser atendidas con inmediatez.

2. Se consideran Ayudas Económicas Familiares aquellas prestaciones temporales de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social.”

Las Ayudas Económicas Familiares, de acuerdo con el artículo 7, constituyen prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

Los importes, personas destinatarias y temporalidad serán los regulados en la Orden de 6 de noviembre de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el procedimiento y la gestión de las ayudas económicas familiares en cooperación con las entidades locales, que viene a derogar la Orden de 10 de octubre de 2013 por la que se regulan las Ayudas económicas familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales, modificada a su vez por la Orden de 5 de diciembre de 2017.

En este sentido, los Servicios Sociales Comunitarios se configuran como el primer nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, tratamiento, seguimiento, evaluación de la atención y coordinación con otros agentes institucionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, garantizando la universalidad en el acceso al mismo y su proximidad a las personas usuarias, familias, unidades de convivencia y grupos.

Por otra parte, la situación de pobreza y desigualdad existente en España y el incremento de la vulnerabilidad económica y social ocasionada por el COVID-19, ha confirmado la necesidad de poner en marcha un mecanismo de garantía de ingresos mínimos de ámbito nacional. Este mecanismo, articulado a partir del mandato que el artículo 41 de la Constitución Española otorga al régimen público de Seguridad Social para garantizar la asistencia y prestaciones suficientes ante situaciones de necesidad, asegura un determinado nivel de rentas a todos los hogares en situación de vulnerabilidad, materializándose con la publicación de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital.

Por otro lado, la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, aprobada mediante Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, regula la prestación económica orientada a la erradicación de la marginación y la desigualdad y la lucha contra la exclusión social. Así, tal y como se indica en su artículo 2, la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía tendrá como objetivo garantizar la atención a las situaciones de pobreza, exclusión social o riesgo de estarlo de las personas y promover su inclusión e integración social y laboral y, por tanto, los fines de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía son:

- (a) Reducir la tasa de pobreza y de exclusión social en Andalucía, especialmente la pobreza infantil.
- (b) Mejorar las posibilidades de inclusión social y laboral de las personas en situación de pobreza, exclusión social o riesgo de estarlo, especialmente de aquellas que tienen menores a su cargo y teniendo en cuenta la diferente situación de los hombres y las mujeres.
- (c) Aumentar el grado de autonomía personal y familiar, atendiendo la satisfacción de las necesidades básicas para una vida digna de la unidad familiar.

Dicha prestación económica, aunque reconocida como prestación garantizada y configurada como derecho subjetivo, no da una respuesta inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social.

En la actualidad la administración de la Junta de Andalucía está trabajando en la modificación de la Renta Mínima de Inserción Social al objeto de implementar las medidas que resulten convenientes tras el impacto que ha supuesto en la misma, dado su carácter subsidiario, el Ingreso Mínimo Vital por su propia configuración como derecho subjetivo de primera elección para la ciudadanía ante situaciones de necesidad.

No obstante es una evidencia a día de hoy, que la dilación en el tiempo de la efectividad material de las prestaciones orientadas a la atención a situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social no puede ser resuelta por otras administraciones de carácter supramunicipal, erigiéndose en estos casos los Ayuntamientos, como administración más cercana a la población, en la institución pública con más capacidad de respuesta a la necesidad objetiva, la atención inmediata para la cobertura de necesidades básicas de la población afectada

por circunstancias coyunturales que influyen en la determinación de la vulnerabilidad y exclusión social.

Necesidades básicas tales como vivienda, alimentación, tratamientos médicos, suministros energéticos, etc., requieren de una atención y respuesta inmediata.

La reciente experiencia vivida a raíz de la crisis sanitaria ha puesto de manifiesto la necesidad de innovación, agilidad y adaptación de los recursos sociales, principalmente en su tramitación y procedimiento, así como la necesidad de incluir las nuevas tecnologías en los procesos burocráticos para adaptarse a la distinta casuística que el impacto de forma abrupta de variables externas puede tener en las más básicas de las necesidades humanas.

En el NIVEL ESPECIALIZADO, y en lo que respecta a la atención en situaciones de necesidad derivadas de la VIOLENCIA DE GÉNERO, la evolución legal se ha consolidado en un tratamiento específico de la misma, debiendo resaltarse la siguiente normativa que justifica y fundamenta ese abordaje diferenciado, en función de las especificidades y consecuencias que esta violencia tiene sobre las mujeres, sus hijas e hijos, así como personas dependientes de las mismas:

La Declaración de Naciones Unidas para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, Resolución de la Asamblea General, de diciembre de 1993, define: “La violencia contra las mujeres es la manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre los hombres y las mujeres, que han llevado a la dominación y la discriminación contra las mujeres hecha por los hombres y a evitar el completo avance de las mujeres...”.

Nuestra Constitución Española de 1978, supuso un avance importante en materia de igualdad de derechos y deberes entre hombres y mujeres. El artículo 9.2, proclama la obligación de los poderes públicos de facilitar el acceso de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social; el artículo 14 recoge la igualdad de todos los españoles ante la ley y el derecho a no ser discriminada; el artículo 15 recoge la protección del derecho a la vida, a la integridad física y moral y a no recibir tratos inhumanos o degradantes; y por último, el artículo 17 consagra el derecho a la seguridad y libertad de todas las personas salvo en los casos previstos por la ley.

La Ley 27/2003, de 21 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, declara la necesidad de articular los instrumentos jurídicos necesarios para evitar situaciones de mayor vulnerabilidad para la víctima.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, abarca entre otras cosas, aspectos preventivos, educativos, sociales, asistencias y de atención posterior a las víctimas. Esta ley, en su artículo 27, contempla ayudas económicas y sociales limitadas a los casos de violencia de género por parte de parejas o exparejas.

Igualmente, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual contempla ayudas económicas y sociales para las víctimas de delitos sexuales.

La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su título IV, regula el derecho al trabajo en igualdad de oportunidades, capítulo I, Igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, estableciendo que las políticas de empleo tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello, se mejorará la empleabilidad y la permanencia en el empleo de las mujeres, potenciando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo; (Artículo 42. Programas de mejora de la empleabilidad de las mujeres).

Más recientemente, el concepto de violencia de género se ha extendido a toda aquella violencia sufrida por la mujer por el mero hecho de serlo.

Así, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), en vigor en España desde el uno de agosto de 2014, en su artículo 3 recoge las siguientes definiciones:

A los efectos del presente Convenio:

- a. Por “violencia contra la mujer” se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.
- b. Por “violencia doméstica” se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.
- c. Por “género” se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres.
- d. Por “violencia contra la mujer por razones de género” se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada.
- e. Por “víctima” se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b.
- f. El término «mujer» incluye a las niñas menores de 18 años.

Y, en su artículo 8, recoge, como obligación de las partes:

Recursos financieros:

Las Partes dedicarán recursos financieros y humanos adecuados para la correcta aplicación de políticas integradas, medidas y programas dirigidos a prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, incluidos los que realicen las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil.

A nivel autonómico, las leyes andaluzas relacionadas con la violencia de género son:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

La última de estas leyes, tras la reforma operada en 2018 para su adaptación al Convenio de Estambul, en su artículo 1, bis), considera:

Artículo 1 bis. Concepto de víctima de violencia de género, “A efectos de la presente Ley, se considerarán víctimas de violencia de género y tendrán reconocidos los derechos de esta norma sin necesidad de interposición de denuncia, tanto si se trata de violencia física, violencia psicológica, violencia sexual o violencia económica:

- a. La mujer que, por el hecho de serlo, independientemente de su edad, orientación o identidad sexual, origen, etnia, religión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, sufra un daño o perjuicio sobre su persona. A estos efectos, el término «mujer» incluye a las menores de edad que puedan sufrir violencia de género.
- b. Las hijas e hijos que sufran la violencia a la que está sometida su madre.
- c. Las personas menores de edad, las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, que estén sujetas a la tutela o guarda y custodia de la mujer víctima de violencia de género y que convivan en el entorno violento.
- d. Las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados.”

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de género en Andalucía, en su artículo 62.bis, establece que:

1. Los centros municipales de información a la mujer son las unidades de atención integral e información a las mujeres y en especial a las mujeres víctimas de violencia de género. Asimismo, llevarán a cabo actuaciones de sensibilización en políticas de igualdad y fomento de la participación de las mujeres.

2. En cofinanciación con las corporaciones locales, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la creación y mantenimiento de los centros municipales de información a la mujer. La cofinanciación será del cincuenta por ciento.

El Decreto 99/2022, de 7 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer para la cofinanciación de su creación y mantenimiento, en su artículo 3, dispone:

- Artículo 3. Sobre Personas y entidades usuarias.

“1. S

erán personas usuarias de la actuación de los centros las mujeres, en especial las que sean o puedan ser víctimas de violencia de género. En estos casos la atención se podría extender a los menores y personas dependientes a su cargo.

- Artículo 6. Sobre las Funciones del Centro Municipal de Información a la Mujer:

“d) Prestar asistencia integral y asesoramiento especializado a mujeres víctimas de violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 de la Ley 13/2007.”

- Artículo 9. Sobre el Ámbito territorial universal de prestación de los servicios de los Centros Municipales de Información a la Mujer.

“1. Los servicios que presten los centros serán dispensados a cualquier persona física o entidad usuaria que lo solicite dentro del ámbito territorial correspondiente, sin poder exigir que en tal ámbito esté empadronada o tenga la residencia en el primer caso o que tenga su domicilio en el segundo, si no existe centro en el municipio en que la persona física esté empadronada o resida, o la entidad tenga su domicilio.

2. En caso de que las personas demandantes de atención sean víctimas de violencia de género, el personal del centro al que acudan no deberá exigir el requisito de empadronamiento en ningún caso.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de que se exija la vinculación con el padrón municipal, o residencia o domicilio en el municipio si así se establece para el acceso a determinados recursos o prestaciones propias de la entidad de la que dependa el centro.”

En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Puerto Real, suscribió convenio con el Instituto Andaluz de la Mujer, Junta de Andalucía, para la cofinanciación del mantenimiento del Centro Municipal de Información a la Mujer, encontrándose, por tanto, vinculado por las obligaciones que impone el Decreto anteriormente referido.

Por último, el 5 de agosto de 2018 entró en vigor el Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. En su disposición final primera, modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, añadiendo el párrafo o) al apartado 2 del artículo 25 de la citada Ley, por el que se otorga a las entidades locales competencias en actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género, ya que se trata de la Administración más cercana a la ciudadanía y, por ende, a las víctimas.

El Documento Refundido de Medidas del Pacto de Estado en materia de violencia de género, Congreso + Senado, de 13 de mayo de 2019, establece, como ejes de actuación para la erradicación de ésta:

Eje 2: La mejora de la respuesta institucional a las víctimas de violencia de género a través de la coordinación y el trabajo en red. Una buena coordinación entre las autoridades y organismos responsables en la lucha contra la violencia de género resulta indispensable para obtener resultados satisfactorios. Ello obliga a introducir medidas dirigidas a mejorar la respuesta institucional a todos los niveles maximizando el uso de los recursos disponibles, promoviendo recursos de apoyo en el ámbito local, perfeccionando los protocolos de actuación y de comunicación entre los diferentes agentes intervinientes con el fin de evitar el riesgo de victimización secundaria y mejorando la confianza de las víctimas en las instituciones.

Eje 3: El perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección que se ofrece a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas. Para ello se revisarán los planes de atención a las víctimas garantizando un tratamiento personalizado, se potenciarán y adecuarán los recursos existentes y se facilitará el acceso a los mismos de todas las mujeres, con especial atención a los colectivos de mujeres más vulnerables como las mujeres mayores, las mujeres migrantes, las mujeres con cualquier tipo de discapacidad, las mujeres de minorías étnicas y las mujeres que residen

en el ámbito rural. Se apuesta de forma decidida por convertir a los centros sanitarios en espacios de detección temprana, atención y derivación, implicándolos activamente en los procesos de valoración de los casos de violencia sobre las mujeres para lo cual se revisarán y reforzarán los protocolos existentes. Se potenciarán también los planes de inserción laboral de mujeres víctimas, implicando activamente a los agentes sociales, y se simplificarán y mejorarán los sistemas de ayudas previstos actualmente.

Ante el nuevo escenario trazado por las modificaciones normativas mencionadas, se hace necesaria la aprobación de una Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales para la Atención Primaria y Especializada de las necesidades sociales, sin perder de vista el ámbito normativo competencial y, de este modo dar respuesta a situaciones de necesidad social y a la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social.

Será de aplicación a las presentes bases, lo previsto en las normas citadas, y asimismo lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por el resto de legislación concordante.

En este sentido, el artículo 17 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, establece que las bases reguladoras de subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones, o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por otro lado, conforme establece el artículo 22.2.c) de la ley General de Subvenciones, por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, quedan exoneradas de un proceso de pública concurrencia y se autoriza para que su concesión se realice de forma directa. Dado el carácter singular de este tipo de subvenciones, las situaciones de emergencia a las que responde, así como su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, se conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

De este modo, para que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos, en aras de garantizar la igualdad de derechos del ciudadano ante idéntica situación, contemplando los distintos escenarios se procede a la propuesta de aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA Y ESPECIALIZADA DE LAS NECESIDADES SOCIALES.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de las prestaciones económicas de los Servicios Sociales Comunitarios destinadas a atender la cobertura de contingencias extraordinarias de las necesidades básicas, tanto por razones sobrevenidas como por la falta continuada de recursos de aquellas personas, unidades familiares o unidades de convivencia, que no pueden hacer frente a gastos específicos y van dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad social o riesgo, constituyendo, por tanto un recurso para situaciones coyunturales de necesidad.

Estas ayudas y prestaciones tienen como finalidad prevenir procesos de exclusión social así como favorecer la inclusión de las personas y grupos a los que va dirigida. Los objetivos de estas prestaciones son:

- a. Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo, procurando una mayor autonomía y evitando que puedan derivar en mayores dificultades o problemas de exclusión.
- b. Ofrecer herramientas que den respuesta inmediata a situaciones de emergencia.
- c. Apoyar los procesos de intervención social que desde los Servicios Sociales se desarrollan con personas y grupos en situación de exclusión social, siendo la prestación económica un instrumento para la consecución de los objetivos de dicha intervención.
- d. Fomentar la autonomía e independencia de las mujeres víctimas de violencia de género, con la finalidad de que, junto a sus hijas e hijos y otras personas dependientes a su cargo, puedan acceder a los recursos que les permitan independizarse de su agresor y establecer los mecanismos necesarios para garantizar su integridad física y psicológica y su desarrollo psicosocial así como su autonomía.

Asimismo, estas prestaciones económicas son un recurso cuya aplicación debe venir siempre precedida de una valoración y propuesta de las personas Trabajadoras Sociales de referencia. Por tanto, y dado el carácter instrumental de estas ayudas, deberá existir siempre y con carácter previo al informe propuesta, una historia social con las debidas anotaciones en el sistema SIUSS, así como en el Sistema de Información del Instituto Andaluz de la Mujer, desde Programa Municipal de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, de la Unidad Administrativa municipal de Feminismos-LGTBI.

ARTÍCULO 2: DEFINICIÓN

Se considerarán prestaciones económicas las entregas dinerarias de carácter puntual o periódico concedidas a personas o unidades de convivencia orientadas al logro de los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía o que coadyuven al logro de las finalidades compartidas con otros sistemas o políticas públicas.

ARTÍCULO 3: PERSONAS BENEFICIARIAS

- a. Podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas municipales para la atención a las necesidades de NIVEL PRIMARIO, las personas físicas y unidades familiares/convivencia residentes en el municipio que atraviesen una situación de urgencia o emergencia social, y que carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas y requieran una actuación inmediata.
- b. Asimismo, las personas desplazadas o carentes de domicilio que se encuentren en la localidad afectadas por una situación de urgencia o emergencia social, podrán beneficiarse de estas ayudas económicas municipales en atención a las mismas necesidades.
- c. En el marco de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se entiende por urgencia o emergencia social, la siguiente situaciones:

• Urgencia social. Aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad familiar.

• Emergencia social. Aquella necesidad constatada, por los servicios sociales comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes, de atención inmediata a personas, o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, u otras circunstancias similares.

d. Con carácter complementario a las ayudas económicas de NIVEL PRIMARIO, y conforme a lo dispuesto en el Convenio de Estambul y en la Ley Andaluza 13/2007, podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas municipales de NIVEL ESPECIALIZADO, las mujeres que hubieren sufrido violencia por el mero hecho de serlo, sea ésta de tipo físico, psicológico, sexual o económico y sus hijas e hijos, aun cuando no se hubiere interpuesto denuncia, serán beneficiarias.

ARTÍCULO 4: TRAMITACIÓN DE OTROS RECURSOS SOCIALES

Las ayudas económicas que otorgue el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real estarán condicionadas a la tramitación de otros recursos sociales de igual y/o similar o distinta naturaleza que emanen de otras entidades públicas o privadas y que contribuyan a paliar la situación de necesidad de las unidades familiares solicitantes.

ARTÍCULO 5: CARACTERÍSTICAS

Las ayudas económicas para la atención a las necesidades NIVEL PRIMARIO y ESPECIALIZADO:

5.1. Tienen carácter finalista y extraordinario, concebidas para evitar que la situación-problema se haga crónico.

5.2. Son incompatibles con otras ayudas de las Administraciones Públicas para el mismo concepto, y se deben acompañar además de otras actuaciones para evitar la repetición de la situación. Sólo en casos excepcionales y, en virtud de la gravedad de la situación socio-económica justificada en los informes pertinentes, podrían ser complementarias.

5.3. En ningún caso estarán destinadas a abonar deudas contraídas con la Administración Pública.

5.4. Se procurará evitar, en cualquier caso, que las situaciones de dependencia de ciertos colectivos respecto de este tipo de ayudas se conviertan en crónicas.

ARTÍCULO 6: REQUISITOS

Serán requisitos a cumplir por las personas solicitantes de las ayudas de urgencia o emergencia social:

6.1. Ser mayor de 18 años o estar emancipado/a legalmente. No obstante, podrá solicitarlas excepcionalmente:

- Menores que tengan a su cargo hijos/hijas
- Menores que procedan de instituciones de protección de menores.
- Menores huérfanos/as de padre y madre.
- Mujeres menores de edad afectadas por violencia de género aun cuando no tuvieran hijas o hijos a cargo.

En todos los casos las personas solicitantes habrán de tener capacidad jurídica suficiente para poder obrar.

6.2. La persona aspirante deberá estar empadronada en este municipio y residir efectivamente en Puerto Real, al menos los 6 meses anteriores a la solicitud. Excepcionalmente, podrán ser beneficiarias aquellas personas que puedan acreditar arraigo social en la localidad.

El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de la unidad de convivencia.

Se valorará no exigir el requisito de residencia a la población que se encuentre en el municipio y se halle en situación de urgencia o emergencia social, como:

- Personas sin hogar
- Personas inmigrantes
- Personas incluidas en programas de protección internacional
- otros.

En los casos de mujeres afectadas por una situación de violencia de género:

- Será requisito haber puesto fin a la convivencia o, en su caso, a la relación en los supuestos de no convivencia con el agresor
- No se exigirá el requisito de empadronamiento o residencia en la localidad de la persona demandante y su unidad de convivencia.
- No se exigirá la coincidencia en la situación censal con la residencia habitual de la unidad de convivencia.

6.3. Se define como unidad de convivencia la constituida por todas las personas que se encuentren inscritas en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial, o pareja de hecho, o por un vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adaptación y otras personas con las que convivan en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

En los casos de mujeres víctimas de violencia de género se considerará unidad familiar la formada, exclusivamente, por la mujer y sus hijas o hijos menores de edad o entre 18 y 25 años que estén en desempleo, así como personas dependientes a su cargo.

6.4. Acreditar documentalente la situación de necesidad y la insuficiencia de ingresos económicos.

6.5. Acreditar la consideración de víctima de violencia de género con la siguiente documentación:

- Denuncia que haya dado lugar a procedimiento judicial en trámite o sentencia, por delitos de violencia física, psicológica, sexual o económica, en los que se hayan adoptado medidas de protección que se encuentren en vigor.
- Sentencia condenatoria, con o sin medidas de protección se mantendrá, a los efectos de ayudas económicas municipales, durante un plazo máximo de tres años desde la fecha de finalización de las medidas adoptadas en sentencia.
- En ausencia de denuncia o sentencia, o que, habiéndolas, no se hayan adoptado medidas judiciales de protección o éstas hubieren caducado, se considerarán como víctimas de violencia de género aquellas mujeres atendidas en la Unidad Feminismos-LGTBI de

las se informe, en tal sentido, por parte de, al menos, tres de las trabajadoras del equipo municipal de Atención Integral a Mujeres Víctimas de violencia de género.

6.6. Encontrarse en situación de exclusión social o riesgo de estarlo. Se entenderá que la persona solicitante y/o una unidad de convivencia se encuentra en situación de exclusión social o riesgo de estarlo, cuando a la insuficiencia de rentas se añadan, mediante procesos acumulativos, otras dificultades de índole personal, de la convivencia o del entorno, que impidan superar la situación de manera autónoma, aun cuando estuviera garantizada la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia de la persona o de la unidad de convivencia.

6.7. Que no exista persona obligada legalmente a prestar alimentos mediante sentencia judicial o que, existiendo, la prestación sea notoriamente insuficiente para cubrir los mínimos vitales o se haya producido el incumplimiento de la misma.

6.8. No disponer de bienes muebles o inmuebles (distintos a los de la vivienda habitual), sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

6.9. Haber justificado cualquier ayuda gestionada o concedida por estos Servicios Sociales Comunitarios o por la Unida Administrativa Feminismos-LGTBI, en cualquier concepto durante los ejercicios anteriores y en el corriente.

6.10. En los casos de mujeres víctimas de violencia de género no se exigirá dicha justificación si correspondiere a ayudas percibidas durante el periodo de convivencia con la persona agresora.

6.11. Acordar y aceptar expresamente las condiciones que figuren en el diseño de Proyecto de Intervención Social elaborado por las personas trabajadoras sociales de referencia.

6.12. Que cada miembro que componga la unidad familiar/convivencia haya solicitado las prestaciones y recursos de carácter contributivo y no contributivo a los que pudieran tener derecho.

6.13. Declaración jurada que indique no recibir o haber recibido de otros Organismos o Administraciones públicas o privadas ayudas para la misma finalidad.

6.14. Prestar consentimiento expreso al Ayuntamiento para recabar datos de carácter personal en archivos y registros públicos de otras Administraciones a los solos efectos de acreditar el estado de necesidad.

6.15. En todo caso, haber cumplido con las obligaciones exigidas por ayudas municipales concedidas con anterioridad.

6.16. No se considerarán situaciones de urgencia o emergencia social las deudas por impago de obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública, las multas, sanciones y sentencias en las que se condene de forma directa o subsidiaria al pago de cantidad líquida.

6.17. De forma motivada por la Comisión Técnica de Servicios Sociales, podrá eximir del cumplimiento de alguno de los requisitos cuando exista una situación de extrema y urgente necesidad que deberá justificarse en el expediente administrativo con posterioridad a su otorgamiento.

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS AYUDAS

ARTÍCULO 7: TIPOLOGÍA DE AYUDAS DE NIVEL PRIMARIO EMITIDAS POR LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Las personas que cumplan con estos requisitos podrán percibir las ayudas económicas dinerarias y se destinarán a la cobertura de las siguientes necesidades:

7.1. NECESIDADES BÁSICAS:

7.1.1.-PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD: alimentación, ropa, calzado, productos de aseo, higiene íntima e higiene doméstica, siempre que sean consideradas de carácter urgente y coyuntural. Dicha ayuda estará condicionada preferentemente a la carencia total de recursos económicos de las personas solicitantes, pudiendo ser compatibles con otras ayudas destinadas a otros conceptos así como con las ayudas económicas de NIVEL ESPECIALIZADO previstas en artículo 8 de la presente ordenanza.

La cuantía de estas ayudas económicas se aplicará según el número de miembros de la Unidad Familiar o de convivencia y aplicando los siguientes límites máximos al mes porcentuales al IPREM vigente:

Número de personas de La Unidad Familiar/convivencia	*IPREM/Mensual
1	30%
2	40%
3	50%
4	60%
5 ó más	70%

*Referencia IPREM vigente anualmente según Ley de Presupuestos Generales del Estado

7.1.2.-SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD: por una cuantía máxima de 600 € al año, que podrá ser fraccionada en distintos pagos anuales.

Será necesario para la percepción de dicha ayuda que la persona solicitante, en caso de ser consumidor/a en el que concurra la condición de consumidor/a vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social (artículos 3 y 4 Real Decreto 897/2017), hayan solicitado el BONO SOCIAL.

7.1.3.- SUMINISTRO DE GAS: por una cuantía máxima de 300 € al año, que podrá ser fraccionada en distintos pagos anuales.

7.1.4.- SUMINISTRO DE AGUA: por una cuantía máxima de 350 € al año, que podrá ser fraccionada en distintos pagos anuales.

7.1.5.- GASTOS SANITARIOS: Cuando no estén cubiertos por el Sistema Público de Salud o por ayudas específicas para estos fines. Estos gastos tendrán carácter excepcional y se concederán previa valoración social de la Comisión Técnica. Los límites máximos anuales en gastos de farmacia y prótesis oculares serán de 150 € por cada miembro de la unidad de convivencia y hasta 500 € para tratamientos especializados.

7.2. VIVIENDA**7.2.1.- AYUDA PARA EL ALQUILER, NUEVO ALQUILER O PAGO DE HIPOTECA DE LA VIVIENDA HABITUAL PARA EL PAGO DE LAS MENSUALIDADES CORRESPONDIENTES.**

Se concederá por un máximo inicial de seis mensualidades (revisable), siempre que la ayuda concedida permita las personas destinatarias la continuidad o permanencia en la vivienda habitual y resuelva o mejore la necesidad o la dificultad social planteada.

Se valorará la posibilidad de continuidad de la ayuda concedida para aquellas unidades de convivencia que se encuentren en situación de riesgo o exclusión social y/o estén siendo atendidas por algún programa específico de Servicios Sociales y/o Unidad Administrativa de Feminismo.

El importe máximo de las mensualidades objeto de ayuda económica no podrá superar los 700 € mensuales.

En caso de acceso a nuevos alquileres, se podrá conceder ayudas para la fianza, una vez al año y hasta el 80% de importe del alquiler mensual.

En función de los ingresos de la unidad de convivencia se concederá la ayuda por las siguientes cuantías:

- 90% del coste mensual del alquiler/hipoteca si no existen ingresos dentro de la unidad de convivencia.

- 75% de la mensualidad si se perciben ingresos por debajo del 80% del IPREM mensual.

- 60% de la mensualidad si se perciben ingresos entre el 80 y el 100% del IPREM mensual.

- Con carácter excepcional, se podrá conceder el 100% del coste mensual del alquiler y de la fianza a criterio de la Comisión Técnica de la Unidad Administrativa de Servicios Sociales y/o de la Unidad Administrativa de Feminismos-LGTBI, previa valoración del riesgo de exclusión social y/o especial necesidad.

a. Para poder optar a esta ayuda para el PAGO DE ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL, es necesario:

- Ser titular del Contrato de arrendamiento en vigor de la vivienda habitual, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, salvo en los casos en los que la correspondiente Comisión Técnica acuerde no considerar este requisito por motivos justificados.

- Estar inscrito/a en el Registro de demandantes de vivienda del Ayuntamiento de Puerto Real, en el caso de reunir los requisitos para acceder a una vivienda de promoción pública.

- Que no exista relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad entre la persona arrendadora y la persona arrendataria.

- Haber solicitado todas las ayudas que pudieran o pudiesen corresponderle en materia de alquiler de vivienda.

b. Para poder optar a la ayuda para el PAGO DE HIPOTECA DE LA VIVIENDA HABITUAL, es necesario:

- Que la finalidad de la ayuda permita evitar la apertura de un expediente judicial o ejecución hipotecaria y exista garantía de continuar en la vivienda.

- Ser titular de préstamo hipotecario destinado a la adquisición de la vivienda habitual.

En caso de impagos acumulados de cuotas de alquiler o hipoteca, se concederá ayudas para un máximo de tres mensualidades adeudadas y siempre que la ayuda concedida favorezca la continuidad en el domicilio y eviten la ejecución de un desahucio. La cuantía máxima destinada a este concepto no podrá superar el importe de 2.100 € al año, y sólo se concederá una vez en el año natural.

7.2.2. REPARACIONES BÁSICAS DE LA VIVIENDA HABITUAL, en orden a conseguir niveles mínimos de habitabilidad. La cuantía de la ayuda se calculará según presupuesto solicitado y necesidad detectada.

7.2.3.- ADQUISICIÓN DE ENSERES Y MOBILIARIO BÁSICO DE LA VIVIENDA, tales como sanitarios, camas, colchones, armarios y otros de uso esencial, así como ELECTRODOMÉSTICOS ESENCIALES (lavadoras, frigoríficos, calentadores/termos de agua caliente, otros.) que cumplan con los parámetros de eficiencia energética establecidos en el Plan Municipal Frente al Cambio Climático aprobado por Ayuntamiento de Puerto Real. La cuantía máxima anual a conceder será de 1.000 €.

7.2.4. ALOJAMIENTOS DE EMERGENCIA: Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo cuando, por causa de fuerza mayor, necesidad ocasionada por pérdida repentina de vivienda habitual, desajustes graves en la convivencia, situaciones de violencia de género y siempre que no se tenga otra alternativa habitacional adecuada, no sea posible la permanencia de la persona, unidad familiar o unidad de convivencia en su domicilio habitual y la misma carezca de recursos propios o familiares suficientes.

Dicho alojamiento de emergencia se realizará en establecimientos hoteleros de la localidad o fuera del municipio, si por la correspondiente Comisión Técnica se estima conveniente.

En caso de que, a posterior, se constatare la existencia de ingresos suficientes por parte del beneficiario/a o de la unidad familiar/convivencia, podrán iniciarse un expediente de reintegro de las cantidades adelantadas por el Ayuntamiento. El tiempo máximo de permanencia en alojamientos de emergencia será de un mes, y se podrá prorrogar por previa valoración social de la Comisión Técnica.

7.3. -APOYO A LA INCLUSIÓN SOCIO LABORAL Y EDUCATIVA.

7.3.1.- ACTIVIDADES PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO-EDUCATIVA DE MENORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL. El importe de las ayudas se fijará en función del presupuesto presentado del gasto a realizar, no superando los 300 € anuales por cada menor.

7.3.2.- APOYO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL. En caso de no haber obtenido plaza en centros públicos, y especialmente destinados a personas incluidas en un proceso de inserción laboral, sin apoyo familiar y por un máximo de tres mensualidades de 150€/mes.

7.3.3.- COMEDOR ESCOLAR Y/O COMEDOR SOCIAL PARA MENORES, cifrándose la cuantía en el

importe de las cuotas a abonar y durante el tiempo que sea necesario.

7.3.4. ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR, cuando no estén cubiertos por otras convocatorias públicas y se justifique su necesidad, con un importe

máximo de 50 € por menor, o en su caso, hasta complementar la ayuda recibida. Se requerirá:

- Estar matriculado/a en cualquiera de los centros escolares de Puerto Real.

- Las ayudas de material escolar, solo se concederán al alumnado de educación infantil, de educación primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior.

- Las ayudas para la adquisición de libros, solo se concederán al alumnado matriculado en los centros

Educativos de Puerto Real en el ciclo de Educación Infantil.

7.3.5.- ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO: Cuando no estén cubiertos por otras convocatorias públicas hasta un máximo de 150 € por menor o, en su caso, complementar la ayuda recibida.

7.3.6.- GASTOS DE TRANSPORTE O DESPLAZAMIENTO relacionados con la formación, el empleo, salud, u circunstancias familiares o personales de carácter extraordinario, con un máximo 300€/año.

7.3.7.- ESCUELA INFANTIL/GUARDERÍA PÚBLICA O PRIVADA, para menores de 0 a 3 años en situación de riesgo de exclusión social. Dicha ayuda debe estar prevista en el plan de intervención familiar. La cuantía máxima a percibir por dicho concepto será de 200 euros mensuales.

7.3.8.- ACTIVIDADES PARA EL APOYO Y REFUERZO ESCOLAR, dirigidas a menores en situación de riesgo de exclusión social. Dicha ayuda debe estar prevista en el plan de intervención familiar. La cuantía máxima a percibir por dicho concepto será de 100 euros mensuales, durante un periodo máximo de 9 meses, pudiendo prorrogarse a criterio del equipo o profesional de referencia.

7.3.9.- CONEXIÓN WIFI para uso exclusivamente escolar, dirigida a menores y adolescentes que se encuentren cursando estudios de secundaria. Dicha ayuda está sujeta a recomendación expresa del centro educativo, y se concederá durante el periodo escolar. Cuantía máxima 50 euros mensuales.

7.4 AYUDA ECONÓMICA DE EMERGENCIA SOCIAL DE CARÁCTER POLIVALENTE

Dirigidas a atender necesidades excepcionales, no previstas en los apartados precedentes, de diversa tipología y significación, tales como gastos funerarios, limpiezas de choque, control de plagas, derivadas de accidentes domésticos u otras situaciones de emergencia.

Serán valorados a propuesta de la persona trabajadora social en atención a la situación de necesidad de cada persona o familia. El importe máximo se valorará por la correspondiente Comisión técnica según el coste del servicio a prestar y necesidad.

ARTÍCULO 8: TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS DE NIVEL ESPECIALIZADO EMITIDAS POR LA UNIDAD DE FEMINISMO LGTBI

Desde la Unidad Administrativa de Feminismo, y con cargo a su presupuesto, se podrán conceder Ayudas específicas en caso de violencia contra la mujer, coordinadas, complementarias y compatibles con las ayudas previstas en el artículo 7 de esta ordenanza, con el finalidad de fortalecer a la mujer en su proceso de autonomía e independencia, evitando que la dependencia económica respecto de la persona agresora suponga un freno a su decisión.

Estas ayudas podrán concederse, si sumados los ingresos o ayudas de la persona solicitante, el importe total no supere al mes la cantidad fijada como salario mínimo interprofesional mensual que se fije para cada año.

Prevía valoración del Equipo Multidisciplinar de la Unidad Administrativa de Feminismos y el marco de un Proyecto de Intervención Social (PRISO) elaborado por la persona Trabajadora Social de referencia, se podrán conceder las siguientes ayudas:

8.1. AYUDAS DIRIGIDAS A A GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS VÍCTIMAS, tales como:

- Adquisición de teléfonos móviles, tarjetas prepago, otros dispositivo similares.

- Reparaciones básicas de la vivienda en que la mujer se encontrare: Cambio de cerraduras, instalación de mecanismos de protección (seguros en puerta, rejas en ventanas, instalación de puertas blindadas...), etc...

8.2. AYUDAS PARA FOMENTAR LA INSERCIÓN LABORAL Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.

Tienen por objeto apoyar a las mujeres víctimas de violencia de género para lograr su inserción laboral y garantizar su autonomía económica. Para la percepción de esta ayuda, las mujeres deberán acreditar estar en búsqueda activa de empleo o mejora del mismo.

8.2.1. AYUDA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS DE INSERCIÓN LABORAL, destinadas a cubrir gastos de matrícula y material necesario para la realización de cursos y talleres de formación que faciliten e impulsen la inserción socio-laboral de la solicitante, o la mejora de su situación laboral.

- Cuantía máxima: 100% del presupuesto presentado, con un máximo de 2.500 euros. Se podrá realizar más de una formación al año y se financiará hasta el importe máximo establecido en este apartado.

- Será requisito imprescindible para la percepción de ulteriores ayuda, que se justifique la finalización con éxito de la formación ya subvencionada.

8.2.2. AYUDA PARA GASTOS EN TRANSPORTE para la asistencia a entrevistas de trabajo, actividades formativas o terapéuticas, gestiones consulares y jurídicas y todos aquellos trámites que requieran un desplazamiento en transporte público, podrán adquirirse:

- Tarjeta transporte mensual, anual o semestral, cuya necesidad quede debidamente acreditada.

- Recarga de tarjeta transporte anual, mensual o semestral cuya necesidad quede debidamente acreditada.

- Cuantía máxima: 100% del coste del abono anual, o el 100% coste mensual hasta un tope de 12 mensualidades en el año natural.

- Esta ayuda se contempla tanto para las mujeres víctimas de violencia como para los hijos e hijas menores de 18 años, o bien mayores de 18 y menores de 25 años convivientes con la misma, y en situación de desempleo, (en el momento de inicio de tramitación de la ayuda).

8.2.3. AYUDAS DIRIGIDAS A REDUCIR BRECHA DIGITAL, a través de recursos informáticos y tecnológicos, para la consecución de fines formativos tanto de las víctimas como de sus hijos en hijas.

- Alta y mantenimiento de la conexión a internet, con un máximo de 12 mensualidades, en el año natural.

- Cuantía máxima: 600 euros/dispositivo (por persona de la unidad familiar compuesta por la víctima y sus hijos e hijas y personas dependientes, siempre y cuando no haya recibido ayuda/subvención con el mismo objeto en los tres años anteriores a la solicitud de la ayuda).

- Los hijos e hijas a los que se podrá destinar también esta ayuda deberán ser menores de 18 años, o bien mayores de 18 y menores de 25 años, convivientes con la misma y en situación de demanda de empleo, (en el momento de inicio de tramitación de la ayuda).

- 100% coste mensual del coste de la conexión a internet hasta un máximo de 12 meses en el año natural.

- Esta ayuda se contempla tanto para las mujeres víctimas de violencia como para las hijas e hijos menores de 18 años, o bien mayores de 18 y menores de 25 años convivientes con la misma, y en situación de desempleo, (en el momento de inicio de tramitación de la ayuda).

8.2.4. AYUDA DIRIGIDA AL CUIDADO DE LOS/LAS MENORES DE EDAD Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES que estén a cargo de las mujeres víctimas de violencia de género, con el objetivo de garantizar la búsqueda o mantenimiento de empleo. Podrán imputarse en este apartado los servicios y/o recursos apropiados para la atención de las personas objeto de cuidados.

Cuantía máxima: 1.200 euros por persona dependiente en el año natural.

ARTÍCULO 9: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

En la valoración de las circunstancias de las unidades de convivencia, se tendrán en cuenta preferentemente los siguientes criterios:

A) SITUACIÓN ECONÓMICA

1. Para acceder a la ayuda económica, al tratarse de situaciones coyunturales, se tendrán en cuenta los ingresos percibidos por la unidad familiar/convivencia en los tres meses anteriores a la solicitud, sumándolos y obteniendo la media. El resultado deberá ajustarse a los límites establecidos, teniendo en cuenta la composición de la unidad de convivencia:

Nº de personas de la Unidad Familiar/convivencia	*Renta máxima IPREM/Mensual
1	100%
2	115%
3	130%
4	145%
5	160%
6 ó más.	175%

*Referencia IPREM vigente anualmente según Ley de Presupuestos Generales del Estado

2. A efectos de determinar los ingresos de los integrantes de la unidad familiar/convivencia se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, prestaciones y subsidios por desempleo, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualquiera otra. No serán computables como ingresos los que procedan de la aplicación del Sistema de Autonomía personal y atención a la Dependencia y los que procedan del Sistema de Educación, tales como becas de estudio.

3. Cuando los pagos efectivos por vivienda habitual superen el 30% de los ingresos de la unidad familiar/convivencia, se ampliará el límite económico en un 20% por cada tramo establecido, al considerarse indicador de riesgo social.

B) SITUACIONES DE RIESGO Y/O EXCLUSIÓN SOCIAL

Para valorar la situación de riesgo y/o exclusión social se tendrán en cuenta los siguientes indicadores y/o factores:

1) Deterioro de las relaciones familiares y sociales, fragilidad o riesgo para la salud, bajo nivel de formación, dificultades de acceso al empleo, violencia de género, entre otras.

2) Que la prestación económica solicitada o prescrita atente o solvente situaciones avocadas a la exclusión social.

3) La ausencia o presencia de red de apoyo familiar y social, así como las obligaciones legales respecto a la atención de familiares.

Se considerará en situación de riesgo y vulnerabilidad social a aquellas unidades familiares/convivencia con ingresos por debajo del IPREM mensual, y que no cuenten con red de apoyo familiar.

C) PROCESO DE INTERVENCIÓN SOCIAL INDIVIDUAL O FAMILIAR

Se establecerá prioridad en su aplicación a las personas y/o familias que tengan en curso un plan de intervención familiar o de inserción social.

ARTÍCULO 10: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos, entre otras:

a. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SITUACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR:

1. Documento de identificación de la persona solicitante, y en su caso de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años.

- Españoles/as: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.

- Nacionales de la Unión Europea: NIE junto con el pasaporte o documento identificativo en su país de origen.

- No nacionales de la Unión Europea: NIE o Tarjeta de Identidad de Extranjero o Extranjera (TIE).

En el caso personas extranjeras refugiadas o apátridas, las que hayan solicitado asilo o las que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, deberán aportar certificado expedido por la Subdelegación del Gobierno o acreditar la solicitud de dicho estatus.

2. Certificado de empadronamiento de todas las personas que conviven en el domicilio o consentimiento expreso de todos/as los/as miembros de la unidad familiar o de convivencia para la consulta de datos a través del Servicio Municipal de Estadística. En caso de arraigo social en el municipio, cualquier documento o medio de prueba objetivo admitido legalmente que pueda acreditarlo.

3. Libro de familia completo o certificación de registro de uniones de hecho o cualquier otro documento que acredite la convivencia familiar.

4. En casos de separación o divorcio, deberá presentarse Sentencia o Convenio regulador en la que conste la cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias y se acredite la guarda y custodia de los/as menores.

5. En caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación, documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticia y/o compensatoria o cualquier otra documentación que acredite la falta de ingreso de dicha manutención.

6. Certificado acreditativo en caso de situación de discapacidad o dependencia de la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar o de la unidad de convivencia.

7. Cada descendiente mayor de 16 años no emancipados/as cursando estudios académicos: el certificado de matrícula del año escolar en curso.

b. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL:

1.- Acreditación de los ingresos económicos de cada miembro de la unidad familiar/convivencia mayores de 16 años mediante alguno o varios de los siguientes documentos:

a. Personas en situación de desempleo: Certificado del Servicio Andaluz de Empleo que acredite la situación laboral de desempleo o autorización al Ayuntamiento de Puerto Real para la consulta de dichos datos. Deberá presentarlo cada miembro de la unidad familiar/convivencia mayor de 16 años que no esté estudiando ni trabajando tanto por cuenta propia como por cuenta ajena.

b. Certificado del SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal) de percibir o no prestación o subsidio por desempleo o autorización al Ayuntamiento de Puerto Real para la consulta de dichos datos.

c. Personas Trabajadoras por cuenta ajena: Copia de las nóminas correspondientes a los tres meses anteriores a la solicitud.

d. Personas Trabajadoras por cuenta propia: Las personas sujetas al Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as o Régimen Especial de Trabajadoras/es Agrarias/os por cuenta propia, deberán presentar documento acreditativo del pago de la última cuota de cotización a la Seguridad Social previa a la fecha de presentación de la solicitud; así mismo deberán aportar, en su caso, certificado de retenciones a cuenta del Impuesto de Renta de Personas Físicas (IRPF) y declaraciones trimestrales del IVA.

e. Pensionistas: Documento actualizado de la pensión que percibe o autorización para la consulta de dichos datos al INSS.

2.- Declaración de la renta correspondiente al último ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de la fecha de la solicitud, o, en su caso, certificado negativo de Hacienda.

3.- Informe de Vida laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o autorización al Ayuntamiento de Puerto Real para su consulta.

4.- Documento bancario actualizado de la persona solicitante como titular de la cuenta bancaria donde conste el Código IBAN.

5.- Certificados de prestaciones, pensiones y/o cualquier otra fuente de ingresos, expedidos por Organismos Oficiales.

6.- Declaración responsable de ingresos de la unidad de convivencia según modelo aprobado.

7.- Cualquier otra documentación que, a juicio del equipo técnico de Servicios Sociales, sea necesaria para acreditar la situación económica de la persona solicitante o de la unidad familiar y su situación de necesidad.

En todo caso, la documentación vigente que ya esté en disposición de los Servicios Sociales Comunitarios no deberá ser aportada nuevamente.

c. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A APORTAR EN FUNCIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA SOLICITADA:

C.1.- SUMINISTRO DE AGUA Y ELECTRICIDAD:

1. En caso de que la persona solicitante no fuese titular del contrato de suministro eléctrico, o de agua, deberá presentarse la copia del contrato de arrendamiento donde figure la cesión de la obligación del pago por parte de la persona propietaria. En caso de no disponer de contrato de arrendamiento, se deberá presentar una declaración responsable en la que el inquilino/o haga constar que asume el pago de las facturas de dichos suministros básicos, mientras haga uso de la vivienda.

2. Recibo original de electricidad

3. Recibo original de agua

4. Aviso de suspensión de los suministros de luz y/o agua

5. Contrato de Arrendamiento de la vivienda

6. En caso de efectuar el pago directamente a la persona acreedora del servicio o suministro, la persona solicitante y la persona acreedora firmarán documento de endoso y este deberá aportar certificado vigente de cuenta bancaria.

7. En el caso de percibirlo, acreditar la condición de beneficiaria/o del BONO SOCIAL ELÉCTRICO.

C.2.- ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL:

Presupuesto formal del nuevo contrato de arrendamiento o Precontrato.

C.3.- PAGO MENSUAL RENTAS DE ALQUILER/HIPOTECA

C.3.1. ALQUILER DE VIVIENDA:

. NUEVO ALQUILER: Presupuesto o precontrato del nuevo alquiler.

. ALQUILER HABITUAL:

- Contrato de arrendamiento de la vivienda.

- Inscripción en el Registro Público de Demandantes de vivienda del Ayuntamiento de Puerto Real (en caso de que la Unidad familiar/Convivencia reúna las condiciones para acceder a una vivienda pública).

. DEUDA O IMPAGO DEL ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL:

- Informe de la persona arrendadora acreditativo de la deuda pendiente de pago.

- Justificante de pago del último recibo abonado

- Contrato de Arrendamiento de la vivienda habitual

C.3.2 HIPOTECA DE LA VIVIENDA:

- Acreditación de titularidad del préstamo hipotecario destinado a la adquisición de la vivienda habitual.

- Último recibo abonado.

C.3.3. DEUDA O IMPAGO HIPOTECARIO:

- Acreditación de titularidad del préstamo hipotecario destinado a la adquisición de la vivienda habitual.

- Informe acreditativo de la deuda emitido por la entidad bancaria.

- Documentación justificativa de apertura de expediente judicial o ejecución hipotecaria.

C.4.- MEDICACIÓN ESENCIAL Y TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS:

Prescripción médica emitida por la persona facultativa del Servicio Andaluz de Salud

C.5.- REPARACIONES BÁSICAS DE LA VIVIENDA HABITUAL:

Dos presupuestos detallados de la reparación a acometer.

C.6.- ADQUISICIÓN DE ENSERES BÁSICOS-AJUAR Y/O MOBILIARIO:

Dos presupuestos de compra de electrodomésticos, enseres básicos-ajuar y/o mobiliario, debiendo seleccionarse el más económico a efectos de concesión de la subvención.

C.7.- ACTIVIDADES PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO-EDUCATIVA DE MENORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL:

Presupuesto detallado del gasto a realizar.

C.8.- APOYO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Presupuesto detallado del gasto a realizar.

C.9.- ADQUISICIÓN MATERIAL ESCOLAR:

- Relación de materiales requeridos por el Centro Escolar.

- Presupuesto de adquisición del material escolar.

C.10.- COMEDOR ESCOLAR:

Presupuesto detallado del gasto a realizar.

C.11.- ESCUELA INFANTIL/GUARDERÍA PÚBLICA O PRIVADA:

Presupuesto con el coste mensual del gasto a realizar.

C.12.- GASTOS DE TRANSPORTE O DESPLAZAMIENTO:

Presupuesto detallado del desplazamiento a realizar.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 11: INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El inicio del procedimiento puede ser:

- A demanda de la persona interesada.

- De oficio, a propuesta de la persona trabajadora Social de referencia, cuando en el proceso de intervención social se detecte una necesidad no cubierta. En este caso, para que la solicitud prospere la persona beneficiaria debe comprometerse a presentar toda la documentación que se detalla en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

12.1 El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada mediante solicitud en modelo normalizado (ANEXO I) y aportando la documentación requerida por los Servicios Sociales. La documentación se presentará en la Sede de Servicios Sociales, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la persona interesada se encuentra en posesión de un certificado electrónico así como otros medios de identificación o firma electrónica, y cumple con los requisitos técnicos necesarios, podrá iniciar la solicitud a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Puerto Real, en el siguiente enlace: <https://sede.puertoreal.es/opencms/opencms/sede>.

12.2. Recibida la solicitud en el Centro de Servicios Sociales se comprobará si la misma reúne los requisitos exigidos y, en su caso, se requerirá, a la persona interesada para que, en el plazo máximo de 10 días a partir de la recepción de la notificación, subsane las omisiones observadas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hicieran, se entenderá como desistida la solicitud, procediendo al archivo de la misma.

Una vez entregada toda la documentación se realizará por la Unidad Administrativa las consultas a otros organismos públicos sobre los ingresos pertinentes y se comprobará que no existan ayudas anteriores pendientes de justificar.

12.3. Dicha solicitud motivará la valoración social de la Unidad familiar/convivencia solicitante y la emisión por parte de la Comisión Técnica de Servicios Sociales del correspondiente diagnóstico social, en el que se considerará la situación socio-familiar y otros aspectos que puedan estar repercutiendo en la falta de autonomía familiar o vulnerabilidad social, dando lugar al diseño de un Proyecto de Intervención Social (PRISO), que será de aplicación y seguimiento por parte del equipo o profesional técnico de referencia.

La evidente y demostrada no colaboración de la familia para el estudio y evaluación dará lugar al archivo del expediente.

12.4. Cada expediente dará lugar a una propuesta de resolución por parte de la Jefatura de Servicios Sociales, de acuerdo con el criterio de la Comisión Técnica, y previo informe de la persona trabajadora social de referencia, dictándose, previa la preceptiva fiscalización, resolución de la Alcaldía-Presidencia o Concejal/a en quien delegue, aprobatoria o denegatoria de la ayuda solicitada.

12.5. El plazo para dictar Resolución sobre las solicitudes presentadas es de 3 meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. Dicha resolución será notificada en la forma establecida al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido resolución expresa y notificado la misma, la persona solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

12.6. La resolución, si es favorable, deberá ajustarse necesariamente a las características de estas ayudas y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

12.7. La ayuda concedida podrá atenderse en un pago único, de forma fraccionada o programada. En estos dos últimos casos se establecerán fechas de revisión y estará sujeta a nuevas valoraciones por parte de los Servicios Sociales que puedan dar lugar a la renovación de la ayuda, a modificaciones en la cuantía o a la suspensión de la misma, en función de situaciones de mejoras económicas sobrevenidas, o por incumplimiento de los compromisos técnicos establecidos en el Proyecto de Intervención Social o de las condiciones establecidas en esta normativa.

12.8. El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

ARTÍCULO 13: PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

13.1 Procedimiento de urgencia de las Ayudas de NIVEL PRIMARIO emitidas por la Unidad Administrativa de Servicios Sociales

Ante circunstancias de necesidad de difícil previsión y que no admiten demora por cuanto responden a una necesidad vital de alimentos o alojamiento, debidamente justificada y valorada por la Comisión Técnica de la Unidad Administrativa de Servicios Sociales, se podrá prescindir de la documentación exigida, resolviéndose el expediente por el órgano competente a la mayor brevedad posible previo informe motivado de la persona trabajadora social, sin perjuicio de que con posterioridad la persona solicitante proceda a adjuntar el resto de documentación preceptiva para completar el expediente.

Si transcurrido el plazo establecido no hubiera completado el expediente, se procederá a la revocación de la Ayuda y solicitud de reintegro de la cuantía percibida.

13.2 Procedimiento de urgencia de las Ayudas de NIVEL ESPECIALIZADO emitidas por la Unidad de Feminismos LGTBI

En los casos de violencia de género, aquellas ayudas económicas cuya finalidad sea la protección de la seguridad de las víctimas o la disminución del impacto de la violencia económica en su decisión de poner fin a la situación de violencia que sufran, se tramitarán con la mayor celeridad, siendo ayudas-puente de apoyo económico a las víctimas hasta el momento en que perciban la primera de las ayudas que, en su condición de víctima, pudiera corresponderles.

Con cargo al presupuesto de la Unidad Administrativa de Feminismos-LGTBI estas ayudas seguirán el procedimiento previsto para su concesión, adelantándose el pago con cargo al anticipo de caja fija, sin perjuicio de continuar, posteriormente, la tramitación del expediente administrativo hasta su finalización con Decreto de reconocimiento de la ayuda.

Le corresponde al Equipo Multidisciplinar de la Unidad Administrativa de Feminismo y a la persona Trabajadora Social de referencia la valoración de la urgencia de la ayuda solicitada así como la determinación de las condiciones de la ayuda a conceder (concepto, cuantía, periodicidad, forma de pago, etc.).

El abono de la ayuda acordada, por transferencia, con cargo al presupuesto de la Unidad de Feminismos-LGTBI y mediante pago del anticipo de caja fija, a empresas suministradoras, de productos de primera necesidad o de cualesquiera otros productos necesarios para la protección de las víctimas o, en su caso, abono, mediante transferencia a la usuaria del gasto que, en tales conceptos hubiere realizado previa aportación de factura.

ARTÍCULO 14: NOTIFICACIÓN

La resolución adoptada será notificada a las personas interesadas en el domicilio que a efectos de notificación figure en el expediente.

14.1. Las resoluciones que ponen fin al procedimiento de tramitación de las solicitudes para acceder a alguna de las ayudas a que se refiere esta Ordenanza podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los haya dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

14.2. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición será de un mes contando a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la resolución presunta.

14.3. El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca la resolución presunta.

ARTÍCULO 15. RECURSOS

15.1. Las resoluciones que ponen fin al procedimiento de tramitación de las solicitudes para acceder a alguna de las ayudas a que se refiere esta Ordenanza podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los haya dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

15.2. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición será de un mes contando a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la resolución presunta.

15.3. El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca la resolución presunta.

ARTÍCULO 16. ABONO DE LA AYUDA

Preferentemente y en función del tipo de ayuda concedida, la persona beneficiaria podrá endosar las ayudas de emergencia y/o urgencia social concedidas

por el Ayuntamiento de Puerto Real a las empresas o proveedores que hayan realizado el suministro o la prestación del servicio.

En caso de las ayudas de alquiler, una vez adoptada la resolución aprobatoria por el órgano competente, el Ayuntamiento de Puerto Real podrá abonar la ayuda en la cuenta bancaria de arrendador/a, previa cumplimentación del formulario de endoso por el que se autoriza dicha operación. En el caso de ayudas a la hipoteca, el abono se realizará directamente en la cuenta corriente donde la persona beneficiaria haya domiciliado los pagos de la misma.

En el documento de pago deberá detallarse por la Tesorería Municipal el concepto de la ayuda.

No obstante, en aquellos casos en los que se considere oportuno el abono de la ayuda podrá realizarse directamente a la persona beneficiaria mediante transferencia en la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

ARTÍCULO 17. JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

17.1. En aquellos casos en los que la ayuda haya sido abonada por el Ayuntamiento de Puerto Real directamente a la cuenta bancaria de los/as beneficiarios/as, la justificación deberá efectuarse mediante las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. Dicha documentación deberá ser presentada en el Registro General de la Entidad dirigidos a los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

17.2. En función del importe y el concepto de la ayuda concedida, el plazo de justificación podrá ampliarse hasta 30 días desde la percepción de su percepción, sin perjuicio de los plazos establecidos de manera reglamentaria. Las facturas deberán contener los siguientes datos:

- Nº de Factura
- Fecha de emisión
- Datos de identificación de quien la emite y de quien la solicita
- Descripción de bienes o servicios prestados
- Importe
- Desglose de IVA y forma de Pago

Las facturas emitidas deben corresponder con la finalidad prevista y deberán cumplir los requisitos fiscales establecidos.

17.3. Excepcionalmente y a causa de determinadas situaciones sobrevenidas, a la persona perceptora de la ayuda no se le requerirá la justificación del gasto por los medios ordinarios señalados en el párrafo primero. Se podrá acreditar mediante cualquier otro medio admisible en derecho y/o mediante informe de la persona trabajadora social, sobre la base de la concurrencia de una determinada situación súbita e imprevista, sin perjuicio de los controles que se establezcan para acreditar dicha situación.

17.4. En los expedientes de ayudas directas en concepto de alquiler la justificación debe contemplar el ingreso bancario a la persona arrendadora de la vivienda que figura en el contrato.

17.5. Transcurrido este plazo sin aportar la documentación justificativa o presentarla de manera inexacta o incompleta, se requerirá por escrito a la persona beneficiaria a efectos de que presente la citada documentación en el plazo máximo de 10 días hábiles.

El Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de los distintos conceptos cubiertos a través de las ayudas económicas concedidas, dará lugar a la obligación de reintegro de la misma.

17.6. Las personas prestadoras del servicio o suministro objeto de la ayuda no podrán tener relación de parentesco hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad con la persona solicitante.

ARTÍCULO 18. REINTEGRO DE LA AYUDA ECONÓMICA

18.1. Podrá ser causa de reintegro las siguientes situaciones:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplimiento total o parcial del objetivo o de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero tendientes a verificar el cumplimiento del objetivo.

18.2. El reintegro de las cantidades percibidas dará lugar a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

ARTÍCULO 19. FINANCIACIÓN

La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada ejercicio económico, con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias destinadas al gasto de cada Unidad Administrativa.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- a. Percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida y en los términos establecidos.
- b. Acordar con los Servicios Sociales el Plan de Intervención Social (PRISO) y el compromiso de colaboración para la mejora de su situación personal y social.
- c. Recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su solicitud de ayuda económica.
- d. A ser informadas antes del inicio de la prestación de sus derechos y obligaciones.
- e. A la confidencialidad, entendiéndose por ello el derecho a que los datos de carácter personal, que obren en su expediente o en cualquier documento que les concierna sean tratados con pleno respeto a lo previsto en el Reglamento(UE)2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

f. A un trato respetuoso y correcto por parte del personal que le atiende.

g. A que la persona trabajadora social de los Servicios Sociales del Ayuntamiento reciba y atiende las sugerencias e incidencias ante posibles situaciones producidas en la tramitación de la ayuda económica solicitada.

h. A renunciar o anular la prestación social solicitada por voluntad propia.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

a. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en la presente Ordenanza, así como la documentación requerida en función del tipo de ayuda que solicite.

b. Facilitar información veraz de los datos personales, convivenciales, familiares, económicos y patrimoniales necesarios y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación.

c. Destinar la prestación recibida en su totalidad a la finalidad para la que le fue concedida, y llevar a cabo las contraprestaciones y obligaciones que en cada caso se establezcan.

d. Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

e. Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas, o no aplicadas al objeto de las mismas.

f. Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones de los compromisos adquiridos en el Itinerario Social y/o Proyecto de Intervención Social, participando activamente en el proceso de mejora, autonomía e inserción social establecidos.

g. Facilitar el seguimiento de su situación al personal técnico.

h. Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la ayuda, en el plazo de 10 días desde la concesión de la ayuda.

i. Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exoneradas del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación con la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

j. Tratar con respeto a los profesionales que les atienden. Éstos podrán renunciar a prestar atención profesional directa en situaciones de injurias, amenazas o agresión.

k. Adoptar un comportamiento adecuado, debiendo abandonar el servicio, centro o instalaciones municipales a requerimiento de su personal, cuando adopte conductas que atenten contra la dignidad de los profesionales o de otros usuarios.

l. Las demás obligaciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía.

El incumplimiento de los deberes reseñados en las letras j y k comportará la pérdida de condición de usuario, en tanto se restablezca el deber o deberes.

CAPITULO V

INCOMPATIBILIDADES, DENEGACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS AYUDAS

ARTÍCULO 22. INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Será incompatible la concesión de la ayuda económica con:

- El disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades.
- No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otras Administraciones u organismo público. Se exceptuará este último requisito si la ayuda concedida no solventase la totalidad del coste, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración, sin que en ningún caso pueda superar el coste total del objeto de la ayuda.

ARTÍCULO 23. CAUSAS DE DENEGACIÓN

23.1 Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a. No reunir los requisitos establecidos para optar a la ayuda económica o bien la falta de acreditación de los mismos.
- b. Que las ayudas sean competencia de otros organismos públicos. Podrán contemplarse situaciones excepcionales debidamente justificadas.
- c. No haber cumplido las obligaciones acordadas en el proyecto de intervención social en el caso de que la persona solicitante se hubiera beneficiado de una ayuda económica percibida con anterioridad.
- d. El disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades.
- e. Falta de justificación de la ayuda percibida con anterioridad, y de los recibos y comprobantes originales que demuestren su correcta aplicación.
- f. No haber destinado una ayuda económica percibida con anterioridad a la finalidad prevista.
- g. Haber obtenido una ayuda económica falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- h. No haber reintegrado una ayuda económica percibida con anterioridad.
- i. Haber superado los límites económicos establecidos para cada concepto de ayuda previstos en este programa.
- j. Que la ayuda solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- k. Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente.
- l. Que la persona beneficiaria de la ayuda se traslade a otro municipio.
- m. Cuando desaparezcan las circunstancias económicas/o familiares que motivaron su concesión.
- n. No cumplir la persona beneficiaria las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía.
- o. Otros motivos debidamente fundamentados que deberán constar en el expediente.

En caso de solicitud de ayudas por distintos conceptos, y una vez valorada su idoneidad, se concederá en primer lugar aquélla que por su cuantía o urgencia sea más favorable para la unidad familiar.

ARTÍCULO 24. CAUSAS DE EXTINCIÓN

Son causas de extinción de las ayudas:

- a. No destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para la que fue concedida.
- b. Ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener, mantener o aumentar la cuantía de la prestación económica.

- c. Desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que dieron origen a la concesión de la ayuda.
d. La pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidas para acceder a la ayuda.
e. Negarse a suscribir acuerdos durante el proceso de intervención social o incumplimiento de los compromisos acordados con el trabajador/a social de referencia.
f. Otras causas de carácter grave imputables a quienes se benefician de estas ayudas económicas, no contempladas en los apartados anteriores.
g. El fallecimiento de la persona beneficiaria.
h. Renuncia de la persona beneficiaria de la prestación económica.
i. Traslado del domicilio fuera del término municipal y/o baja en el padrón municipal.
j. No haber justificado la realización del gasto al fin que motivó la concesión de la prestación económica en el plazo establecido al efecto.
k. El cumplimiento de plazo de duración de la ayuda económica concedida.
l. Otras causas de carácter grave que impidan la prestación del servicio para la que fue concedida la ayuda.

**CAPITULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES
ARTÍCULO 25. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

Se consideran infracciones administrativas aquéllas reguladas en el Capítulo I del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN SANCIONADOR

El régimen sancionador será el previsto en el Capítulo II del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

• DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46, así como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación a los datos de carácter personal que haya proporcionado o pueda proporcionar la persona beneficiaria o solicitante de la ayuda económica al Área de Servicios Sociales, se informará de que la recogida y tratamiento de los datos tiene como finalidad la tramitación administrativa del programa de Ayudas Económicas de Urgencia y Emergencia Social. El tratamiento de datos queda legitimado por obligación legal y por el consentimiento de las personas interesadas. Los datos no podrán ser cedidos a terceras personas y/o entidades salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

• DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no regulado expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación LA REGULACIÓN CONTENIDA EN LA Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y demás normas de aplicación.

• DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las cuantías de las ayudas establecidas en la presente ordenanza serán objeto de actualización anual conforme al IPREM vigente publicado anualmente en la Ley de Presupuestos del Estado.

• DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

ANEXOS

DOCUMENTACIÓN A UTILIZAR POR EL EQUIPO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS SOCIALES / UNIDAD DE FEMINISMOS - LGTBI

ANEXO I	MODELO DE SOLICITUD DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA Y/O URGENCIA SOCIAL
ANEXO II	MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA
ANEXO III	RELACIÓN DE DOCUMENTOS A PRESENTAR
ANEXO IV	CATÁLOGO DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA Y/O URGENCIA SOCIAL
ANEXO V	MODELO DE REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN SOLICITUD DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL
ANEXO VI	MODELO REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA Y/O URGENCIA SOCIAL
ANEXO VII	MODELO DE CERTIFICADO TITULARIDAD CUENTA BANCARIA
ANEXO VIII	MODELO DE ENDOSO
ANEXO IX	MODELO INFORME PROPUESTA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y/O URGENCIA SOCIAL
ANEXO X	MODELO PROPUESTA DE APROBACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA Y/O URGENCIA SOCIAL

**ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD DE AYUDAS DE EMERGENCIA
Y/O URGENCIA SOCIAL**

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE :					
APELLIDOS Y NOMBRE:					
DNI/NIE/TIE/ PASAPORTE:					
TELÉFONO DE CONTACTO:					
DOMICILIO:					
CORREO ELECTRÓNICO:					

2.DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA*					
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE/TIE PASAPORTE	EDAD	PARENTESCO	INGRESOS	(1)

(1) PROCEDENCIA INGRESOS (Rentas del trabajo, Prestación o Subsidio desempleo, pensión...)

*Se considera unidad familiar/convivencia a todas las personas inscritas en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial, o pareja de hecho, o por un vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adaptación y otras personas con las que convivan en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

3. SOLICITA AYUDA PARA PODER DAR RESPUESTA A NECESIDADE RELACIONADAS CON:

4. INFORMACIÓN DE AVISOS Y NOTIFICACIONES
Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado: <input type="checkbox"/> Deseo que se me informe, mediante el envío de un correo electrónico, de los cambios en este expediente. <input type="checkbox"/> Deseo ser notificado/a de forma telemática. <input type="checkbox"/> Deseo ser notificada/o por correo certificado al domicilio antes indicado.

5.DECLARACIÓN RESPONSABLE
Declaro bajo mi responsabilidad: • Cumplir, tanto yo como los demás miembros de mi unidad familiar o unidad de convivencia, los requisitos establecidos para la ayuda solicitada. • No tener en propiedad más bienes inmuebles que la vivienda habitual. • No haber percibido, ningún miembro de la unidad familiar o unidad de convivencia, otras ayudas o prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o Entidad Privada. • No tener pendiente la justificación de ayudas percibidas con anterioridad. • Colaborar en el cumplimiento del proyecto de inserción social y participar activamente en el proceso de mejora, autonomía e inserción social establecidos. • Que son ciertos y completos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña.

6.LUGAR, FECHA Y FIRMA
En Puerto Real, a _____ de _____ de 20__ Fdo: (Nombre y Apellidos)

**ANEXO II:
MODELO AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA**

Las personas firmantes prestan su CONSENTIMIENTO y AUTORIZAN al Ayuntamiento de Puerto Real a solicitar de las siguientes entidades, los datos relativos al cumplimiento de los requisitos para acceder al Programa de Emergencia Social, Ayudas Económicas Familiares y otros programas de prestaciones económicas gestionados por lo Servicios Sociales Comunitarios. Esta autorización puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real.

CONSENTIMIENTOS EXPRESOS UNIDAD FAMILIAR O CONVIVENCIAL *			
DNI/NIE/TIE PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO	FIRMA

* Se considera unidad familiar/convivencia a todas las personas que se encuentran empadronadas en el domicilio indicado por la persona solicitante. El consentimiento deberá ser firmado por todas las personas mayores de 16 años. (Revisar concepto de unidad familiar o convivencia)

DOCUMENTOS PARA AUTORIZAR SU CONSULTA	
TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZOLA CONSULTA
Demanda de empleo a través del Servicio Andaluz de Empleo.	

TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZOLA CONSULTA
Certificado de Prestaciones o subsidios por desempleo a través del Servicio de Verificación de datos de Prestaciones por desempleo (SEPE).	
Vida Laboral y prestaciones de la Seguridad Social a través del Sistema de Verificación de datos.	
Datos de la renta de las personas físicas a través del Sistema de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.	
Certificado de empadronamiento a través del Padrón Municipal del Ayuntamiento de Puerto Real, así como datos de otros servicios municipales.	
Percepción de ayudas por parte de Organizaciones No Gubernamentales	

TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS	Ayuntamiento de Puerto Real. Plaza de Jesús S/N 11150. Puerto Real. Cádiz Teléfono: 956470000 email: ayuntamiento@puertoreal.es
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS	Tramitación administrativa de la Solicitud de prestaciones económicas del Programa de Emergencia Social, Ayudas Económicas Familiares, y otros programas de ayudas económicas gestionados por los Servicios Sociales
LEGITIMACIÓN	Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento de datos y consentimiento del/los interesados
DESTINATARIOS/AS	No se cederán datos a terceras personas, salvo obligación legal o consentimiento del interesado/a
DERECHOS	Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través del siguiente correo: ayuntamiento@puertoreal.es

En Puerto Real, a _____ de _____ de 20__

Fdo:
(Nombre y Apellidos)
ANEXO III

RELACIÓN DE DOCUMENTOS A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD

DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA CUALQUIER PRESTACIÓN:
<ul style="list-style-type: none"> SOLICITUD debidamente cumplimentada y firmada DNI, NIE, PASAPORTE O TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO (TIE) de la persona solicitante y de todos los miembros de la Unidad Familiar/Convivencia mayores de 14 años. LIBRO DE FAMILIA o CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE UNIONES DE HECHO Certificado de empadronamiento colectivo actualizado o autorización para solicitarlo de oficio En su caso, SENTENCIA DE SEPARACIÓN/DIVORCIO O CONVENIO REGULADOR DE MEDIDAS PATERNO-FILIALES, y, en caso de incumplimiento, DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO o cualquier otro documento que acredite la falta de ingreso. En su caso, CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD de la persona solicitante y/o miembros de la unidad familiar Documento bancario de la personal solicitante como titular de la cuenta bancaria donde conste el IBAN

DOCUMENTACIÓN SITUACIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA MAYORES DE 16 AÑOS
<ul style="list-style-type: none"> Informe de VIDA LABORAL o autorización al Ayuntamiento para recabar los datos Si es desempleada/o, INFORME DE SITUACIÓN ADMINISTRATIVA del Servicio Andaluz de Empleo DECLARACIÓN DE LA RENTA correspondiente al último ejercicio fiscal o, en su caso, CERTIFICADO NEGATIVO DE HACIENDA o autorización al Ayuntamiento para recabar los datos En su caso, CERTIFICADO DEL SEPE de percibir o no percibir prestaciones o subsidios por desempleo O autorización al Ayuntamiento para recabar los datos. Si es persona trabajadora por cuenta ajena: Nominas correspondientes a los últimos tres meses Si es persona autónoma: Documento acreditativo del pago última cotización a la Seguridad Social y última declaración trimestral del IVA CERTIFICADOS DE PENSIONES y/o cualquier otra fuente de ingresos, expedidos por Organismos Oficiales o Autorización al Ayuntamiento para recabar los datos. Documentos que acrediten los gastos deducibles para el cálculo de la renta mensual (Ayuda a la Dependencia, Becas de estudios, Pagos Hipoteca y alquiler Vivienda Habitual...) Cualquier otra documentación que la persona trabajadora social estime oportuno para valorar la concesión de la ayuda.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:
<ul style="list-style-type: none"> Documentación acreditativa de la ocupación de la vivienda (Contrato de alquiler, hipoteca, cesión de uso...) Acreditación de deudas contraídas (recibo original de luz y agua, copia del aviso de suspensión del suministro) Contrato de alquiler o presupuesto formal del contrato de alquiler Contrato de arrendamiento/Acreditación titularidad del préstamo hipotecario Justificante de la persona arrendadora acreditativo de la deuda pendiente de pago Justificante de la entidad bancaria acreditativo de la deuda hipotecaria. Último recibo abonado del contrato de alquiler o de la cuota hipotecaria Prescripción médica emitida por personal facultativo del Servicio Andaluz de Salud Presupuesto correspondiente de la limpieza de Choque Presupuestos de reparaciones básicas de la vivienda habitual Presupuestos de compras de electrodomésticos, ajuar y/o mobiliario básico de la vivienda. Relación de materiales solicitados por el Centro Escolar Presupuestos de adquisición de material escolar Otros presupuestos detallados del gasto a realizar (Actividades integración socio-educativas, Comedor Escolar, transporte, formación profesional, etc.)

ANEXO IV
CATÁLOGO DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA Y/O URGENCIA SOCIAL

NECESIDADES BÁSICAS:
<ul style="list-style-type: none"> PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD (Alimentación, ropa, calzado, etc...) SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD SUMINISTRO DE GAS SUMINISTRO DE AGUA GASTOS SANITARIOS (Tratamientos ópticos, dentales y farmacológicos)
NECESIDADES RELACIONADAS CON LA VIVIENDA Y/O ALOJAMIENTO ALTERNATIVO:
<ul style="list-style-type: none"> AYUDA PARA EL ALQUILER O PAGO DE HIPOTECA DE LA VIVIENDA HABITUAL REPARACIONES BÁSICAS DE LA VIVIENDA HABITUAL ADQUISICIÓN DE ENSERES BÁSICOS-AJUAR Y/O MOBILIARIO BÁSICO DE LA VIVIENDA HABITUAL ALOJAMIENTOS DE EMERGENCIA
NECESIDADES DE INSERCIÓN SOCIO-LABORAL Y EDUCATIVA.
<ul style="list-style-type: none"> ACTIVIDADES PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO-EDUCATIVA DE MENORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL APOYO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL COMEDOR ESCOLAR Y/O COMEDOR SOCIAL PARA MENORES ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO GASTOS DE TRANSPORTE O DESPLAZAMIENTO ESCUELA INFANTIL/GUARDERÍA PÚBLICA O PRIVADA ACTIVIDADES PARA EL APOYO Y REFUERZO ESCOLAR
AYUDA ECONÓMICA DE EMERGENCIA SOCIAL DE CARÁCTER POLIVALENTE
DIRIGIDAS A ATENDER NECESIDADES EXCEPCIONALES, NO PREVISTAS EN LOS APARTADOS PRECEDENTES, DE DIVERSA TIPOLOGÍA Y SIGNIFICACIÓN (Gastos funerarios, limpiezas de choque, Control de plagas, derivadas de accidentes domésticos u otras situaciones de emergencia).

ANEXO V MODELO DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA Y/O URGENCIA SOCIAL
<p>A) ASUNTO: REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS. PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL.</p> <p>B) Ref. Expte.: N/Año</p> <p>Vista la solicitud presentada por usted con fecha para la concesión de Prestaciones Económicas con cargo al Programa de Emergencia Social del Ayuntamiento de Puerto Real regulado mediante Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y las prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, se le comunica que una vez revisada la documentación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente requerimiento, aporten la siguiente documentación:</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>De no producirse la subsanación en el plazo mencionado, se entenderá que ha desistido de su petición y se procederá a su archivo sin más trámites.</p> <p>Mediante este documento se notifica a D/Dª el contenido del presente requerimiento, según lo exigido en el artículo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>En Puerto Real, a _____ de _____ de 20__</p>

Fdo: _____ El/la Solicitante	Fdo: _____ El/la trabajador/a social
---------------------------------	---

ANEXO VI

MODELO DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA Y/O URGENCIA SOCIAL
ASUNTO: REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Ref. Expte.:Nº/Año

En relación a la prestación económica percibida por usted, con fecha y en concepto de con cargo al Programa de Emergencia Social regulado mediante Decreto 11/1992, de 28 de enero, por la que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, se le comunica que examinada la documentación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente requerimiento, aporten la siguiente documentación justificativa de aplicación de la Ayuda Económica recibida a la finalidad prevista, mediante:

-
-
-

De no producirse la subsanación deberá proceder al reintegro de la ayuda percibida.

Mediante este documento se notifica a D/Dª el contenido del presente requerimiento, según lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Puerto Real, a _____ de _____ de 20__

Fdo: _____
El/la Solicitante

Fdo: _____
Jefatura de Servicios Sociales

ANEXO VII

CERTIFICADO DE TITULARIDAD DE LA CUENTA BANCARIA
A EFECTOS DEL INGRESO DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE
EMERGENCIA Y/O URGENCIA SOCIAL

1.DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE :

APELLIDOS Y NOMBRE

DNI/NIE/TIE/ PASAPORTE:

TELÉFONO DE CONTACTO: email:

DOMICILIO:

2.DATOS DE LA CUENTA BANCARIA DE LA PERSONA SOLICITANTE (22 DÍGITOS)

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	D.C.	CUENTA

En Puerto Real, a _____ de _____ de 20__

Firma y sello de la Entidad Bancaria

ANEXO VIII

MODELO DE ENDOSO

TRABAJADOR/A SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

NOMBRE Y APELLIDOS TRABAJADOR/A SOCIAL

INFORMA

1º.- Que D/Dª con DNI ha sido propuesto/a para la concesión de una ayuda económica en CONCEPTO de

y cuyo importe asciende a un total de euros con cargo al Programa de .

2º.- Que el Proveedor/a de dicho bien o servicio es la empresa o arrendador/a con CIF y Nº de cuenta corriente:

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	D.C.	CUENTA

3º.- Que entendemos que resulta conveniente, con el objetivo de asegurar la aplicación de los fondos propuestos a la finalidad prevista , que el pago de la ayuda, una vez concedida, se realice al proveedor/a o persona arrendadora del bien o servicio, prestando para ello su conformidad tanto el/la beneficiario/a como el proveedor/a de la misma.

Asimismo, les comunicamos que en el plazo de diez días desde el ingreso en su cuenta corriente del importe de bien o servicio o alquiler, deberá presentar factura justificativa del importe recibido, en la Sede de los Servicios Sociales Comunitarios (Calle Zambra Nº 4. Puerto Real, Cádiz).

En Puerto Real, en la fecha señalada en la firma electrónica

EL/LA TRABAJADOR/A SOCIAL

ACEPTACIÓN DEL ENDOSO

BENEFICIARIO/A	EMPRESA/ARRENDADOR/A
FDO: _____ NIF: _____	FDO: _____ NIF/CIF: _____

ANEXO IX

MODELO DE INFORME TÉCNICO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
DE LA SOLICITUD DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA
Y/O URGENCIA SOCIAL

TRABAJADOR/A SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

NOMBRE Y APELLIDOS TRABAJADOR/A SOCIAL:

A la vista de la documentación que obra en el expediente de tramitación de una Ayuda Económica, una vez estudiada y valorada la situación de vulnerabilidad económica , en base a la información disponible y constatado que se cumplen los requisitos y criterios establecidos en la normativa vigente de aplicación, PROPONE:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	
CONCEDIDA	
DENEGADA (INDICAR CAUSA DE LA DENEGACIÓN)	

La concesión de dicha ayuda económica se realizará de acuerdo con las siguientes características:

DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA
APELLIDOS Y NOMBRE
DNI/NIE/TIE/ PASAPORTE:

PROPUESTA DE GASTO
AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL
AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES
AYUDAS VITALES

CONCEPTO	IMPORTE
ADQUISICIÓN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, ALIMENTACIÓN, ROPA Y CALZADO	
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD	
SUMINISTRO DE AGUA	
SUMINISTRO DE GAS	
GASTOS TRATAMIENTO ÓPTICO	
GASTOS TRATAMIENTO DENTAL	
GASTOS TRATAMIENTO FARMACÉUTICO	
ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL	
GASTOS HIPOTECA VIVIENDA HABITUAL	
ALOJAMIENTO DE EMERGENCIA	
ADQUISICIÓN DE ENSERES BÁSICOS/AJUAR Y/O MOBILIARIO BÁSICO DE LA VIVIENDA HABITUAL	
REPARACIONES BÁSICAS DE LA VIVIENDA HABITUAL	
LIMPIEZA DE CHOQUE	
GASTOS DE SERVICIOS FUNERARIOS	
GASTOS DE TRANSPORTE O DESPLAZAMIENTOS.	
CONTROL DE PLAGAS	
GASTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	
ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR	
GASTOS COMEDOR ESCOLAR/SOCIAL MENORES	
GASTOS TRANSPORTE ESCOLAR	
ACTIVIDADES PARA LA INSERCIÓN SOCIO-EDUCATIVA DE MENORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.	
GASTOS DE REFUERZO ESCOLAR DE MENORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.	
GASTOS ESCUELA INFANTIL/GUARDERÍAS PÚBLICA O PRIVADA	

TEMPORALIDAD DE PAGO
PAGO ÚNICO
PAGO FRACCIONADO PERIÓDICO (INDICAR MESES PROGRAMADOS)

FORMA DE PAGO
PAGO DIRECTO MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA.
TRANSFERENCIA BANCARIA A LA PERSONA ENDOSATARIA

OBSERVACIONES

En Puerto Real, a la fecha señalada en la firma electrónica
EL/LA TRABAJADOR/A SOCIAL U.A DE SERVICIOS SOCIALES
ANEXO X
MODELO DE PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS AYUDAS
ECONÓMICAS DE EMERGENCIA Y/O URGENCIA SOCIAL

DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA
NUMERO DE EXPEDIENTE:
APELLIDOS Y NOMBRE
NIF/ NIE/TIE/ PASAPORTE:
DOMICILIO:

DATOS AYUDA ECONOMICA A CONCEDER
PROPUESTA DE GASTO
CONCEPTO:
IMPORTE

DATOS DE ABONO
ENTIDAD BANCARIA
N.º CUENTA
TITULAR DE LA CUENTA

PRIMERO: La siguiente propuesta de concesión de ayuda de emergencia y/o urgencia social, ha sido objeto de valoración por la Comisión Técnica de Valoración de la Unidad Administrativa de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Puerto Real, previo estudio de la situación económica, laboral y familiar de la persona solicitante.

SEGUNDO: Se ha emitido informe de la persona trabajadora social asignada al expediente, en el cual se verifica que la persona solicitante se encuentra en situación de urgencia social definida por el artículo 35 de la Ley 9/20216, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía: "Se considera urgencia social aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad familiar," y que cumple con los requisitos exigidos por la normativa de aplicación.

TERCERO: La persona beneficiaria propuesta ha justificado debidamente las ayudas concedidas hasta la fecha, sin que conste que se haya tramitado ningún expediente de reintegro en su contra.

CUARTO: Estimamos que se cumplen las razones de interés público, social, económico o humanitario, establecidas por el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTO: Los gastos propuestos se corresponden con las funciones atribuidas a los Servicios Sociales Comunitarios según la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía:

- Artículo 27.3: Los servicios sociales comunitarios posibilitarán el acceso de las personas usuarias al conjunto del sistema Público de servicios sociales de Andalucía y constituirán el nivel de referencia para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, el seguimiento y la evaluación de la atención, así como la coordinación con otros agentes e instituciones presentes en el territorio, al objeto de articular la respuesta a las necesidades individuales, familiares, grupales y comunitarias de atención.

- Artículo 28. Son funciones de los servicios sociales comunitarios: 6ª. La atención a situaciones de urgencia o emergencia social.

- Artículo 35.4: Toda intervención de urgencia o emergencia social deberá dar cobertura de las necesidades básicas con carácter temporal, salvaguardando a la persona de los daños o riesgos a los que estuviera expuesta.

- Artículo 42: 1. Se considerarán prestaciones garantizadas aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria para las administraciones Públicas, en las condiciones establecidas en cada caso en el catálogo de Prestaciones del sistema Público de servicios sociales y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el estatuto de autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía Local de Andalucía. 2. El catálogo de Prestaciones del sistema Público de servicios sociales describirá de forma clara las prestaciones garantizadas, entre las que, al menos, estarán: a) la atención inmediata en situaciones de emergencia social.

- ARTICULO 51:1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del estatuto de autonomía para Andalucía, son competencias propias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía Local de Andalucía, y aquéllas que así estén definidas por la normativa sectorial, y específicamente las siguientes: e) Gestionar las prestaciones del catálogo correspondientes a los servicios sociales comunitarios.

Por todo lo expuesto anteriormente, y reunida la Comisión Técnica de Valoración de la Unidad Administrativa de Servicios Sociales, se PROPONE la concesión de la ayuda solicitada.

En Puerto Real, a la fecha de la firma electrónica. La Jefatura de la Unidad Administrativa de Servicios Sociales. **Nº 69.140**

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

JUAN CARLOS RUIZ BOIX, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE (CADIZ)

HACE SABER: Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo del año en curso, aprobó el Expediente de Modificación de Créditos mediante Crédito Extraordinario 1/2025, (Exp 2094/2025).

Que se publicó el oportuno edicto de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 54, de fecha 21 de marzo del año en curso, sin presentarse reclamaciones.

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 179.4, en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que han sido elevados a definitivos el mencionado expediente, que presenta el siguiente resumen:

CREX 1/2025

Altas en Partidas de Gastos				
Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos iniciales	Créditos extraordinarios
Progr.	Eca.			
231.00	489.62	Ayudas Económicas Obtención Carné de Conducir	0	120.000,00

Bajas en Partidas de Gastos				
Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos iniciales	Baja
Progr.	Eca.			
32300	780	Ayuda a la Digitalización	240.000	120.000,00

(1)	DESCRIPCIÓN	PARTIDA	FINANCIACIÓN	IMPORTE ALTA	IMPORTE BAJA
2025/4/ INV/61	AYUDA A LA DIGITALIZACIÓN	323.00.780	Rec.Generales		120.000,00

(1) N° PROYECTO

Por lo tanto, el resumen por capítulos del Presupuesto de la Corporación del ejercicio corriente, una vez realizadas las anteriores modificaciones e igualmente teniendo en cuenta las anulaciones, ampliaciones y otras modificaciones de crédito debidamente aprobadas, queda como a continuación se detalla:

PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN. INGRESOS		
CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (€)
1	Impuestos directos	44.230.843,44
2	Impuestos indirectos	13.676.366,37
3	Tasas y otros ingresos	8.542.178,53
4	Transferencias corrientes	17.383.062,71
5	Ingresos patrimoniales	5.351.200,00
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	300.000,00
8	Variación de activos financieros	12.785.836,19
9	Variación de pasivos financieros	0
TOTAL INGRESOS		102.269.187,24

PRESUPUESTO DE LA CORPORACION GASTOS		
CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (€)
1	Remuneraciones del personal	29.946.614,89
2	Compra de bienes corrientes y servicios	27.375.186,76
3	Intereses	65.000
4	Transferencias corrientes	19.000.296,76
5	Fondo de Contingencia	434.576,20
6	Inversiones reales	22.681.020,19
7	Transferencias de capital	7.651.692,44
8	Variación de activos financieros	354.800,00
9	Variación de pasivos financieros	0
TOTAL GASTOS		102.269.187,24

Contra éste acuerdo definitivo de modificación del Presupuesto se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

30 de abril de 2025. Fdo.: JUAN CARLOS RUIZ BOIX, ALCALDE. Nº 69.183

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión plenaria ordinaria de fecha 24 de abril de 2025 la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio público de ordenación y regulación del aparcamiento, se abre un plazo de información pública de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en este Boletín para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. A falta de reclamaciones, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Se pone en conocimiento que dicha Ordenanza se encuentra a su disposición para su consulta en la Sede Electrónica-Tablón de Anuncios.

Conil de la Frontera a 30 de abril de 2025. LA ALCALDESA, Inmaculada Sánchez Zara. Firmado.

Nº 69.190

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

LA SECRETARÍA GENERAL ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (CÁDIZ)

CERTIFICO:

Que por AYUNTAMIENTO PLENO, en sesión ordinaria celebrada el TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL DEPÓSITO, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE LOS OBJETOS PERDIDOS EN CHIPIONA, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2025. (PL).

El Pleno por trece votos a favor (5 UxCh, 4 PSOE, 3 IU y 1 PP) y dos abstenciones (2 Vox) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“La creciente necesidad de regular adecuadamente la gestión de los objetos extraviados y depositados en la Oficina de Objetos Perdidos del Ayuntamiento de Chipiona justifica la elaboración y posterior aprobación de una Ordenanza Municipal específica que establezca un procedimiento claro, garantista y conforme al marco legal vigente.

El Código Civil, en sus artículos 615 a 616, regula los efectos del hallazgo de objetos muebles, especificando las obligaciones del hallador, los derechos del propietario, los plazos de conservación del bien y las consecuencias jurídicas de la no reclamación del mismo. Sin embargo, se considera necesario desarrollar reglamentariamente dichos preceptos en el ámbito municipal para garantizar su correcta aplicación y asegurar tanto la seguridad jurídica como la eficiencia administrativa.

De conformidad con las competencias atribuidas al Pleno municipal por el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, y con el quórum de la mayoría absoluta, que exige el artículo 47.2.e) de la citada ley, se propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora del depósito, custodia y devolución de los objetos perdidos en Chipiona, con el siguiente tenor literal:
ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL DEPÓSITO, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE LOS OBJETOS PERDIDOS EN CHIPIONA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Civil, en los artículos 615 y siguientes, regula el procedimiento a seguir respecto de los objetos perdidos disponiendo que el que encontrare un objeto extraviado, cuyo propietario no sea conocido, debe consignarlo en poder del Alcalde del pueblo.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, establece aspectos esenciales del régimen jurídico de los bienes de las entidades locales. La Ley 33/2003, de 3 noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, contempla, entre otros aspectos, el concepto de bien patrimonial de las administraciones, los modos de adquisición, entre los que se encuentra el de la ocupación, la obligación de realizar inventario patrimonial y la enajenación y cesión gratuita de estos bienes. Como consecuencia de la adaptación a dicha ley, esta Ordenanza alude al inventario municipal del que formarían parte los objetos perdidos, una vez transcurrido el tiempo establecido en el Código Civil, siempre que no hayan sido reclamados por el propietario o el hallador de los mismos.

Además, es necesario adaptar la norma al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en el que se regula el concepto y la clasificación de los bienes de las Corporaciones Locales, así como el régimen de los bienes patrimoniales y el concepto bienes no utilizables. Concretamente en ese Reglamento se regula la posibilidad de que las entidades locales adquieran bienes y derechos por ocupación, remitiendo, en cuanto a su normativa específica, al Código Civil y a las leyes especiales.

La Constitución española y, en particular, la garantía de la autonomía local, constituye el fundamento jurídico esencial de la presente norma. Asimismo, constituye título competencial de la presente norma lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En definitiva, el Ayuntamiento de Chipiona, en uso de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 4 de la Ley 7/1985 y respondiendo a las obligaciones municipales que le corresponde de acuerdo con lo señalado y con el artículo 25 del mencionado texto legal, se redacta la presente Ordenanza.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

• Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento a seguir respecto de los objetos perdidos en la vía pública, de cuya gestión se encargará la Oficina de

Objetos Perdidos, integrada en la Jefatura de la Policía Local, conforme a lo dispuesto al efecto en el Código Civil.

- La Oficina de Objetos Perdidos tiene como objeto el depósito y custodia del bien mueble extraviado durante un plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de publicación del hallazgo y, en su caso, la devolución del mismo a su propietario. En el caso de que no fuera posible la localización del mismo o no acudiera a recogerlo en el plazo establecido, se devolverá el objeto al hallador del mismo, si existiera. En caso de no existir hallador o este renunciará a su derecho, el bien pasará a ser propiedad municipal.
- Esta oficina además de gestionar de forma informatizada el tratamiento y custodia de los objetos perdidos tanto en la vía pública, establecimientos y transportes públicos, etc., también cuenta con un registro informatizado de denuncias o comunicaciones de los objetos perdidos o extraviados, con los datos personales y teléfono de contacto del interesado, para cuando se reciba dicho objeto, se pueda devolver a su propietario lo antes posible. Dicha pérdida se puede comunicar personándose en la Jefatura de la Policía Local, en la Oficina de Objetos Perdidos, sita en Avd del Esturión n.º 11, a través del correo electrónico objetosperdidos@aytochipiona.es o escaneando el siguiente código Qr, debiendo facilitar los siguientes datos:
 - Clase de objeto y descripción del mismo adjuntando una imagen en el caso que fuera posible.
 - Lugar y fecha del día de la pérdida o extravío del objeto.
 - Datos personales del propietario, (Nombre y dni, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico).



Art. 2. Definiciones.

- Se denomina objeto perdido, a efectos de esta Ordenanza, todo aquel bien mueble que, siendo hallado en el término municipal de Chipiona, se deposite en la Oficina de Objetos Perdidos.
- Se denomina hallador, a efectos de esta Ordenanza, a cualquier persona física o jurídica que deposite en la Oficina de Objetos Perdidos un objeto hallado, manifieste su voluntad de adquirir la propiedad del mismo por ocupación y facilite sus datos de identificación.

Art. 3. Objetos no admitidos.

1. La Oficina de Objetos Perdidos no admitirá los siguientes objetos:

- . Los que sean insalubres, nocivos, peligrosos o perecederos, con especial mención a alimentos, bebidas, productos químicos o medicamentos.
- . Los que contengan algún organismo vivo o materia orgánica.
- . Los objetos que debido a su grado de deterioro haga imposible su custodia o el deterioro les haya hecho perder su unidad como cosa.
- . Aquellos cuyas dimensiones impidan su custodia en las condiciones debidas.
- . Los que se encuentren bajo custodia judicial o policial.
- . Los vehículos.
- . Los animales.

2. En esos casos si lo solicitase el hallador, se hará constar mediante correspondiente diligencia donde se exprese la causa del rechazo.

3. Si con posterioridad a la admisión de un objeto se tuviera conocimiento de que contiene algún otro en el que concurren alguna de esas circunstancias se procederá a su destrucción, o se hará entrega del mismo, en su caso, a la autoridad competente, comunicándolo al hallador si lo hubiera y dejando diligencia de las actuaciones en el expediente. En el supuesto de que existiera algún tipo de indicación que permita identificar al propietario, se le informará de la actuación realizada.

Capítulo II

Procedimiento de admisión, custodia y entrega de los objetos perdidos.

Art. 4. Procedimiento de admisión de objetos.

1. A las personas que depositen bienes en la Oficina de Objetos Perdidos se les entregará un justificante en el que conste la fecha de entrada en la oficina, fecha y lugar del hallazgo y descripción del objeto entregado y se les informará de su expectativa de derecho a la propiedad del bien hallado, transcurridos dos años desde la fecha de publicación del hallazgo, el plazo indicado en el artículo 10.1, si el propietario no lo hubiera reclamado. Si manifestara su interés en adquirir la propiedad del objeto hallado se le pedirán sus datos personales.

Se informará igualmente al hallador de que, en el plazo máximo de un mes, contados desde el vencimiento de los dos años desde la fecha de entrega del objeto, podrá reclamar la propiedad del mismo ante la Oficina de Objetos Perdidos, apercibiéndole que, de no hacerlo, se le entenderá desistido en su derecho.

2. La persona que hallara y entregara un objeto perdido en la Oficina de Objetos Perdidos podrá renunciar a su expectativa de derecho de propiedad sobre el objeto desde el momento de la entrega hasta el momento en que adquiriera, en su caso, la condición de propietario.

La renuncia será expresa y por escrito, debiendo constar los datos identificativos, la fecha y su firma. El hallador podrá renunciar mediante representante siempre que se acredite fehacientemente la representación. Asimismo, se entenderá desistido en su derecho de expectativa a la propiedad a toda persona que, habiendo hecho entrega de un objeto, no facilite sus datos personales.

Art. 5. Registro y almacenaje.

Una vez admitido un objeto, se efectuará su registro informático, consignándose todos los datos necesarios de gestión. Los objetos se almacenarán por procedencia y fecha del hallazgo en la forma que se determine y, en caso de tratarse de objetos de valor, serán custodiados adoptando las medidas de seguridad adecuadas.

Todos ellos estarán identificados con su número de registro.

Si se produjera en algún momento la situación de ocupación máxima de las instalaciones de la Oficina de Objetos Perdidos, los objetos que se recepcionen podrán ser depositados de manera transitoria en otro lugar que se designe, con idénticos requisitos de almacenamiento y control contemplados en esta Ordenanza.

Art. 6. Comunicación al propietario.

Si el objeto tuviera algún tipo de indicación que permita identificar al propietario, se procederá a la comunicación del hallazgo por el medio adecuado, de acuerdo a la información de que se disponga.

Art. 7. Requisitos para la entrega de objetos a sus propietarios.

Las personas que se presenten a reclamar algún objeto deberán facilitar los datos personales, debiendo justificar de forma fehaciente su propiedad, presentando facturas, contratos o cualquier otro documento o medio que demuestre la misma. En caso de no disponer de documento o medio alguno, deberán facilitar una descripción detallada y precisa del objeto, así como cuantos otros datos se estimen necesarios o pueda requerir el funcionario actuante.

Una vez entregado el objeto se consignará en el expediente la fecha de su entrega. El propietario podrá retirar el objeto:

- Personalmente, en la Oficina de Objetos Perdidos.
- Mediante una tercera persona, en cuyo caso se deberán aportar los siguientes documentos:
 - . Fotocopia del documento de identificación (DNI, NIE, Pasaporte...) del propietario.
 - . Fotocopia del documento de identificación (DNI, NIE, Pasaporte...) de la persona autorizada.
 - . Documento de autorización, firmado por el propietario, en el que se consigne con claridad los datos de identificación de la persona autorizada.
- Mediante servicio de mensajería, remitido por el interesado. En todo caso, el propietario asumirá los posibles gastos de envío o de cualquier otra índole que, en su caso, se deriven del proceso de entrega.

Art. 8. Comunicación de datos personales.

Cuando el objeto se entregue a su propietario o a la persona que hubiese autorizado se le comunicarán los datos identificativos y de domicilio del hallador, si lo hubiera y hubiera consentido expresamente en ello, a efectos de la obligación establecida en el artículo 616 del Código Civil. A los mismos efectos se comunicará al hallador la entrega del objeto a su propietario, así como sus datos de acuerdo a lo contemplado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas, Reglamento General de Protección de Datos, se le informa de modo expreso, preciso e inequívoco que los datos personales que nos facilita en la presente solicitud, serán tratados por el Ayuntamiento de Chipiona con la finalidad expuesta en su solicitud, pudiendo ser cedidos a cualquier organismo público que lo solicite en cumplimiento de obligaciones legales, para lo cual sirva la suscripción de la presente solicitud como consentimiento expreso. La finalidad del tratamiento de los datos que nos proporciona y el tiempo durante el cual se conservarán obran en el Registro de Tratamiento de Actividades que figura en la página web del Ayuntamiento de Chipiona, www.aytochipiona.es.

Vd. podrá en cualquier momento ejercer el derecho de información, retirada de consentimiento, acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación o portabilidad en los términos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos,

(1) a través de la Sede Electrónica accediendo a su perfil de usuario, (2) dirigiéndose al Ayuntamiento de Chipiona, Plaza de Andalucía s/n 11550 Chipiona (Cádiz) o (3) poniéndose en contacto con el Delegado de Protección de Datos por este mismo medio, o enviando un correo electrónico a dpd@aytochipiona.es.

Art. 9. Publicidad de objetos depositados.

Periódicamente y siempre siendo al menos una vez al trimestre, se expondrá en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Chipiona, así como en su web, durante un plazo de catorce días naturales, informando que las personas interesadas pueden acudir a la Oficina de Objetos Perdidos a retirarlos. Asimismo, de manera adicional, se publicará mensualmente dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Art. 10. Plazo de depósito.

a. Los objetos permanecerán en depósito en la Oficina de Objetos Perdidos desde su entrega y por un plazo de dos años, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición del anuncio del hallazgo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Chipiona, o en la página web, en virtud de lo establecido en el artículo 615 del Código Civil.

b. Se exceptúa la documentación perteneciente a personas de otras nacionalidades, no emitida por el Estado español o por organismos oficiales españoles, que se remitirá al Consulado del país emisor una vez transcurrido un mes desde su entrega a la Oficina de Objetos Perdidos.

c. Las llaves de cualquier tipo, que no cuenten con identificación suficiente para determinar su propiedad serán destruidos transcurridos quince días naturales, a contar desde su recepción, sin necesidad de publicación previa.

d. Las carteras, mochilas, neceser, monederos, maletas, bandoleras, o cualquier otro objeto de almacenamiento sin documentación, serán destruidos una vez transcurrido un mes desde su publicación.

e. El dinero en efectivo, transcurrido un plazo máximo de 10 días hábiles desde su entrega en la Oficina de Objetos Perdidos, se ingresará en la cuenta del Ayuntamiento habilitada al efecto, hasta su devolución al propietario o hallador, en su caso.

f. Si se tratara de divisas extranjeras se ingresará su valor en euros. La devolución se haría por ese mismo valor en euros, debiendo detraerse además los posibles gastos de comisión por cambio de moneda.

g. Las tarjetas bancarias, transcurrido el plazo de 96 horas hábiles desde su entrega en la Oficina de Objetos Perdidos, se destruirán, salvo que sea posible su entrega en una oficina bancaria de Chipiona.

h. Los abonos de transporte de la Comunidad de Andalucía, transcurrido el plazo de 10 días hábiles desde su entrega en la Oficina de Objetos Perdidos, serán remitidas al Consorcio de Transportes de la Comunidad de Andalucía. El resto de abonos de transporte de otros municipios, se enviará al Ayuntamiento correspondiente en el plazo

citado anteriormente. En todo caso, si se dispone del teléfono del titular afectado se le podría intentar localizar para que lo recoja en la oficina de objetos perdidos.

i. Las gafas de sol y de vista graduadas estarán en depósito por el plazo de un año, transcurrido este tiempo, se donarán a una Óptica de la localidad.

j. En el caso de objetos documentados de personas de fuera de Chipiona, se contemplan varios procedimientos:

1. En caso de objetos pequeños (documentos, carteras de bolsillo o monederos...) se envían a la Jefatura de la Policía Local del municipio que consta en la documentación. En el caso de dinero siempre se notifica.

2. En caso de objetos grandes (bolsos, carteras, maletines, carpetas...), se envía al ciudadano una carta donde se indica el plazo para recoger el objeto y una autorización en el caso que lo tenga que recoger otra persona, de acuerdo a lo contemplado en el art. 7.2 de la presente ordenanza.

Art. 11. Fin del plazo de depósito. Notificación al hallador.

Transcurrido el referido plazo de dos años en el artículo 10.1, sin que el propietario hubiera procedido a su recogida, el hallador, podrá reclamar la propiedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la presente Ordenanza, debiéndose formalizar por escrito. De no reclamarse por el hallador en plazo, se entenderá que desiste de su derecho de propiedad.

De reclamarse la propiedad y no haberse localizado al legítimo propietario, se concederá al hallador un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, para que haga efectiva su recogida. Si no efectuare la recogida en el plazo establecido, se le entenderá decaído en su derecho, pasando el objeto a propiedad municipal.

En caso de que no se hubiera podido practicar la notificación por causas ajenas a la Administración, se notificará mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de Edictos municipal, concediéndoles el plazo de un mes para la retirada del objeto, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la notificación en el B.O.P de Cádiz.

De tratarse de efectos que contengan o fuesen susceptibles de contener datos de carácter personal protegidos por la normativa legal al respecto, siempre que fuese posible y con los medios de que se dispongan, se procederá al borrado o eliminación de la información antes de su entrega al hallador. De no poder efectuarse el borrado y/o eliminación de la información que pudiera contener el objeto, se hará entrega del mismo al hallador en las condiciones en que se encuentre.

Entregado el objeto se consignará en el expediente la fecha de entrega del mismo.

Capítulo III

Adquisición y disposición por el ayuntamiento de CHIPIONA de los objetos perdidos

Art. 12. Adquisición y disposición por el Ayuntamiento de Chipiona de los objetos perdidos.

En el supuesto de que no existiera hallador del objeto, o este no lo retirará, una vez transcurrido el plazo de depósito señalado en el artículo 11, el Ayuntamiento de Chipiona adquirirá el objeto por ocupación y dispondrá del mismo por alguno de los siguientes procedimientos:

a. En el supuesto de que se estimase su utilidad para uso municipal, se pondrá a disposición de las dependencias municipales conforme al procedimiento que se determine, e incluyéndolo en el inventario municipal.

b. Los objetos que no fueran de utilidad municipal y estuvieran en condiciones de uso se enajenarán, previa valoración técnica que acredite de manera fehaciente su justiprecio, o podrán ser objeto de cesión gratuita a otras administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, mediante el procedimiento regulado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

c. Los objetos que no fueran de utilidad municipal y no pudieran ser objeto de enajenación o cesión gratuita serán destruidos, clasificándolos de conformidad con la normativa vigente de gestión de residuos.

Con carácter previo a cualquiera de esas actuaciones, si se apreciara que alguno de los objetos pudiera tener interés histórico o artístico se pondrá en conocimiento del órgano municipal competente en materia de conservación del patrimonio histórico mueble.

En el caso de que dicho órgano apreciase el referido interés respecto de algún bien se pondrá el mismo a su disposición.

Cuando se tratase de dinero en efectivo, se ingresará en la Tesorería Municipal.

Capítulo IV

Derechos de los usuarios de la oficina de objetos perdidos.

Art. 13. Derechos de los usuarios.

Los usuarios de este servicio tienen derecho:

A que se les informe sobre si algún objeto de su propiedad se encuentra depositado en la Oficina de Objetos Perdidos.

A que se entregue al hallador documento acreditativo de depósito del objeto y a que se le informe de los derechos reconocidos en los artículos 615 y 616 del Código Civil.

A que los objetos hallados se custodien con la máxima diligencia y en condiciones que permitan evitar su deterioro.

A ser informado el hallador de que el objeto hallado se ha devuelto a su propietario.

A que los datos proporcionados por el hallador no sean facilitados sin su consentimiento expreso en virtud de lo establecido en la legislación de Protección de Datos.

A ser informado el propietario sobre la cesión de sus datos personales al hallador, si lo hubiera, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y en la legislación de Protección de Datos.

A ser informados los propietarios y los halladores de la existencia del fichero de datos de la Oficina de Objetos Perdidos, así como de sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Convenios de colaboración

Se podrán establecer convenios de colaboración con personas jurídicas públicas o privadas a fin de mejorar la gestión de los objetos perdidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procedimientos en trámite a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se registrarán por la normativa anterior de aplicación hasta su finalización.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación normativa

Se faculta a la Concejalía que ostente la competencia sobre la Policía Local para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza, así como dictar las instrucciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Publicación, entrada en vigor y comunicación

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los(as) interesados(as) por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el Tablón Electrónico y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se deberá publicar el texto íntegro de la referida Ordenanza en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona.

TERCERO.- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la ordenanza.

En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

CUARTO.- El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, momento en el cual entrará en vigor.

Así mismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona, de conformidad con lo señalado en el artículo 10.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Policía Local para su conocimiento y efectos oportunos."

Y para que así conste, expido la presente, haciendo la advertencia de que el acta aún no ha sido aprobada, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma (art. 206 del R.O.F.R.J.C.L.), y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde Presidente, a 30 de abril de 2025. ALCALDE PRESIDENTE Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Vº Bº. EL LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL. Fdo.: María Luisa González Ganaza.

Nº 69.223**AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL****EDICTO**

APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE N.º 1796/2025 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CRÉDITO

EXTRAORDINARIO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL VIGENTE

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2025, al punto 7º de su orden del día, el expediente de modificación presupuestaria n.º 1796/2025 de crédito extraordinario del Presupuesto Municipal vigente, y en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la exposición pública del expediente, por un plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, estando el expediente a su disposición durante dicho periodo en la Secretaría General.

Puerto Real, a 30/4/25. EL ALCALDE ACCIDENTAL, José Antonio Montilla Bermúdez. Firmado. LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL, Yazmín Pérez Pedrianes. Firmado.

Nº 69.232**AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA****ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

Con fecha 7 de marzo de 2025 el Pleno Municipal adoptó acuerdo de aprobar inicialmente el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de El Puerto de Santa María, cuya documentación fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2025

En el mismo, se acuerda el sometimiento del expediente, a información pública por un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, al objeto de que durante dicho periodo puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Las alegaciones podrán presentarse en el registro electrónico de la sede del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto el expediente en las oficinas del Servicio Municipal de Infraestructura y Edificación, sito en Plaza del Polvorista, 2, donde podrán ser consultado en días y horas hábiles, previa cita a través del correo electrónico infraestructura@elpuertodesantamaria.es

Así mismo podrá consultarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento en la sección Áreas Municipales-Urbanismo y Patrimonio-Urbanismo-Plan de Movilidad", a la que se accede a través del siguiente enlace: <https://www.elpuertodesantamaria.es/plan-de-movilidad-urbana-sostenible>.

El Puerto de Santa María a 29/4/25. EL ALCALDE PRESIDENTE, Germán Beardo Caro. Firmado. **Nº 69.319**

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**ANUNCIO**

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE ARQUITECTO.

En relación con la provisión para cubrir en PROPIEDAD 1 PLAZA DE ARQUITECTO, a través del procedimiento de selección de OPOSICIÓN LIBRE, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, y de conformidad con la base 5ª de la convocatoria, que fueron aprobadas mediante Decreto de Alcaldía n.º 12410 de 04 de noviembre de 2024, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 225 de 21 de noviembre de 2024, extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 40 de 27 de febrero de 2025, y extracto en el Boletín Oficial del Estado n.º 65 de fecha 17 de marzo de 2025, anunciándolas y abriendo el plazo de solicitudes.

Que una vez finalizado el plazo de admisión de las mismas, esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases anteriormente mencionadas y supletoriamente por los artículos 11 y 20.1 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 4.e y 4.f del R.D. 896/1991, de 7 de junio, así como artículos 11 y 20 del Reglamento que aprueba el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y demás disposiciones legales que le sean de aplicación,

HA RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos de dicho proceso, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos.

Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, junto con la composición del Tribunal, así como lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio, si ello fuera posible.

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

APELLIDOS	NOMBRE	***D.N.I***
ALLELY VERDIER	LAURA	***5393**
BAENA GARCÍA	MANUEL	***3563**
BELTRÁN TOLEDO	MARÍA	***5485**
COBOS PALACIOS	MANUEL	***1782**
FERNÁNDEZ ÁVILA	JOSÉ ANTONIO	***5659**
HEREDERO HERRERA	RAFAEL	***9573**
HERRERA DIEZ DE LA TORRE	MARÍA DEL MAR	***6533**
INFANTES MARTÍNEZ	ANTONIA MARÍA	***2179**
LÓPEZ FERNÁNDEZ	ANTONIO MIGUEL	***1152**
MÁRQUEZ CEJAS	ROSARIO MARÍA	***2407**
MÁRQUEZ VARELA	ALMUDENA DEL ROCÍO	***7406**
MARTÍNEZ JIMÉNEZ	MARIANO	***8983**
MIÑO BENGOCHEA	ADRIANA	***9398**
MONROY VAQUERA	ARTURO	***8838**
PÉREZ BELMONTE	RUBÉN	***4130**
PÉREZ NARANJO	ALBERTO	***6517**
REYES GARRIDO	VERÓNICA	***8868**
RUIZ GONZÁLEZ	ALFONSO JESÚS	***8326**

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

APELLIDOS	NOMBRE	***D.N.I***	MOTIVO
BENITO SÁNCHEZ	OCTAVIO ROBERTO	***9587**	4
SANTOS DÍAZ	PILAR	***9573**	1, 2, 3
TABOADA VALDÉS	JACOBO	***3679**	2, 3

CÓDIGO	MOTIVO EXCLUSIÓN	FORMA DE SUBSANACIÓN
1	D.N.I. CADUCADO	PRESENTAR D.N.I. EN VIGOR
2	NO PRESENTA O NO CUMPLIMENTA SOLICITUD OFICIAL	PRESENTAR O CUMPLIMENTAR SOLCITUD OFICIAL

CÓDIGO	MOTIVO EXCLUSIÓN	FORMA DE SUBSANACIÓN
3	NO PRESENTA O NO CUMPLIMENTA FORMULARIO OFICIAL TRATAMIENTO DE DATOS	PRESENTAR O CUMPLIMENTAR FORMULARIO OFICAL TRATAMIENTO DE DATOS
4	NO PRESENTA EQUIVALENCIA TITULACIÓN REQUERIDA , de conformidad con apartado e) de la Base Segunda	PRESENTAR EQUIVALENCIA TITULACIÓN REQUERIDA , de conformidad con apartado e) de la Base Segunda

SEGUNDO.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

30 de abril de 2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA.. **Nº 69.416**

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2025, el proyecto de presupuesto General para el año 2025, según se dispone en los artículos 112 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en consecuencia las bases de ejecución que la soportan, y la plantilla de personal que se une como anexo, se somete a información pública, previo anuncio en el B.O.P., por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar alegaciones ante el Pleno, que dispondrá del plazo de un mes para resolver según dispone el artículo 169.1 de la citada Ley de Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones durante el citado plazo de información pública se considerará definitivamente aprobado, y se publicará nuevamente en el B.O.P. el resumen por capítulos del Presupuesto y la Plantilla de Personal.

Lo hace público para general conocimiento
05/05/2025. EL ALCALDE – PRESIDENTE. Fdo.: Antonio Gonzalez Mellado. **Nº 70.699**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA
ANUNCIO DE INFORMACION PÚBLICA

EXPEDIENTE Nº: 2025/1/S275. El Decreto del Sr. Alcalde Presidente nº 2025/2640 de fecha 30 de abril de 2025 resuelve, admitir a trámite el PROYECTO DE ACTUACIÓN presentado por BODEGAS Y VIÑEDOS BALBAINA SL., CON CIF B-87916565 PARA ACTIVIDAD DE ENOTURISMO EN BODEGA SITA EN FINCA “LOS CORRALES”, POLIGONO 4 PARCELA 3, LAS CARTOCE, de este municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.b del art. 32 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. 8.1 de la LISTA, se somete el Proyecto de Actuación a información pública por plazo no inferior a un mes, mediante publicación en el BOP y en el portal web del Ayuntamiento. Simultáneamente, y por el mismo plazo, se practicará trámite de audiencia a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados y a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados por la actuación, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto el expediente en las oficinas del Servicio Municipal de Licencias Urbanísticas, sito en c/ Palma s/nº, donde podrá ser consultado en días y horas hábiles, previa cita a través del correo electrónico licenciasurbanisticas@elpuertodesantamaria.es.

Asimismo podrá consultarse el documento técnico en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento en el siguiente enlace: Exposición Pública - Portal de la Transparencia (transparencialocal.gob.es)

El Puerto de Santa María, a 6 de mayo de 2025. EL ALCALDE PRESIDENTE, Germán Beardo Caro. Firmado. El Administrativo/a de Obras. Firmado. El Jefe de Servicio de Licencias Urbanísticas. Firmado. **Nº 73.576**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de abril de 2025, se insertó anuncio de apertura de trámite de información pública del expediente:

· Expediente de Modificación de Crédito 017/2025 en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, prórroga de 2022, mediante suplementos de crédito, para dotar presupuestariamente la contratación de la "Renovación del Campo de Fútbol San Telmo, reposición de césped artificial, sito en Avda. de la Solidaridad S/N."

Aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno de 28 de marzo de 2025.

Transcurrido el plazo de información pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna.

En atención a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRHL), el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado automáticamente a definitivo, entrando en vigor y produciendo plenos efectos al día siguiente de su publicación en el BOP.

A estos efectos, a continuación se publica el resumen del acuerdo de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal:

Necesidades de crédito	119.702,86€
a) Suplemento de créditos	119.702,86€
Capítulo 6	119.702,86€
Financiación	119.702,86€
a) Bajas por Anulación de Créditos	119.702,86€
Capítulo 6	119.702,86€

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. 12 de mayo de 2025. La Alcaldesa. Fdo.: María José García-Pelayo Jurado. **Nº 75.462**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de abril de 2025, se insertó anuncio de apertura de trámite de información pública del expediente:

· Expediente de Modificación de Crédito 015/2025 en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, prórroga de 2022, mediante créditos extraordinarios, para dotar presupuestariamente el pago de la cuota anual correspondiente al presente ejercicio de EUROEQUUS, así como la entrega de premios de concursos hípicos de la Feria del Caballo, incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno de 28 de marzo de 2025.

Transcurrido el plazo de información pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna.

En atención a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRHL), el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado automáticamente a definitivo, entrando en vigor y produciendo plenos efectos al día siguiente de su publicación en el BOP.

A estos efectos, a continuación se publica el resumen del acuerdo de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal:

Necesidades de crédito	29.717,63€
a) Créditos extraordinarios	29.717,63€
Capítulo 4	29.717,63€
Financiación	29.717,63€
a) Bajas por Anulación de Créditos	29.717,63€
Capítulo 2	29.717,63€

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. 12 de mayo de 2025. La Alcaldesa. Fdo.: María José García-Pelayo Jurado. **Nº 75.463**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de abril de 2025, se insertó anuncio de apertura de trámite de información pública del expediente:

· Expediente de Modificación de Crédito 021/2025 en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, prórroga de 2022, mediante suplementos de crédito, para dotar presupuestariamente la ejecución de actuaciones pendientes de desarrollo de la Fase 1 del Plan Turístico de Grandes Ciudades de Jerez.

Aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno de 28 de marzo de 2025.

Transcurrido el plazo de información pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna.

En atención a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRHL), el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado automáticamente a definitivo, entrando en vigor y produciendo plenos efectos al día siguiente de su publicación en el BOP.

A estos efectos, a continuación se publica el resumen del acuerdo de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal:

Necesidades de crédito	79.776,99 €
a) Suplementos de Créditos	79.776,99€
Capítulo 6	79.776,99€
Financiación	79.776,99€
a) Bajas por Anulación de Créditos	79.776,99€
Capítulo 2	79.776,99€

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. 12 de mayo de 2025. La Alcaldesa. Fdo.: María José García-Pelayo Jurado. **Nº 75.594**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de abril de 2025, se insertó anuncio de apertura de trámite de información pública del expediente:

• Expediente de Modificación de Crédito 029/2025 en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, prórroga de 2022, mediante suplementos de crédito, al objeto de redistribuir créditos generados con motivo de la subvención del Ministerio de Igualdad para el desarrollo de competencias reservadas a entidades locales en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género para el ejercicio 2024.

Aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno de 28 de marzo de 2025.

Transcurrido el plazo de información pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna.

En atención a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRHL), el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado automáticamente a definitivo, entrando en vigor y produciendo plenos efectos al día siguiente de su publicación en el BOP.

A estos efectos, a continuación se publica el resumen del acuerdo de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal:

Necesidades de crédito	3.665,27€
a) Suplementos de Créditos	3.665,27€
Capítulo 2	3.665,27€
Financiación	3.665,27€
a) Bajas por Anulación de Créditos	3.665,27€
Capítulo 1	3.665,27€

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. 12 de mayo de 2025. La Alcaldesa. Fdo.: María José García-Pelayo Jurado.

Nº 75.795

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de abril de 2025, se insertó anuncio de apertura de trámite de información pública del expediente:

• Expediente de Modificación de Crédito 022/2025 en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, prórroga de 2022, mediante créditos extraordinarios, para dotar presupuestariamente la sustitución de la emisora del centro transmisor de radio instalado en la Sierra de San Cristóbal.

Aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno de 28 de marzo de 2025.

Transcurrido el plazo de información pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna.

En atención a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRHL), el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado automáticamente a definitivo, entrando en vigor y produciendo plenos efectos al día siguiente de su publicación en el BOP.

A estos efectos, a continuación se publica el resumen del acuerdo de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal:

Necesidades de crédito	12.817,53€
a) Créditos extraordinarios	12.817,53€
Capítulo 6	12.817,53€
Financiación	12.817,53€
a) Bajas por Anulación de Créditos	12.817,53€
Capítulo 2	12.817,53€

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. 12 de mayo de 2025. La Alcaldesa. Fdo.: María José García-Pelayo Jurado.

Nº 75.832

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de abril de 2025, se insertó anuncio de apertura de trámite de información pública del expediente:

• Expediente de Modificación de Crédito 028/2025 en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, prórroga de 2022, mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, para dotar presupuestariamente de crédito adecuado y suficiente, para atender los daños ocasionados como consecuencia de las borrascas Jana y Konrad en la zona rural de Jerez de la Frontera.

Aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno de 28 de marzo de 2025.

Transcurrido el plazo de información pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna.

En atención a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRHL), el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado automáticamente a definitivo, entrando en vigor y produciendo plenos efectos al día siguiente de su publicación en el BOP.

A estos efectos, a continuación se publica el resumen del acuerdo de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal:

Necesidades de crédito	80.000,00€
a) Créditos extraordinarios	55.000,00€
b) Suplementos de Créditos	25.000,00€
Capítulo 2	80.000,00€
Financiación	80.000,00€
a) Bajas por Anulación de Créditos	80.000,00€
Capítulo 5	80.000,00€

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. 12 de mayo de 2025. La Alcaldesa. Fdo.: María José García-Pelayo Jurado. **Nº 75.836**

VARIOS

CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

En cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días la Cuenta General de este Consorcio, correspondiente al ejercicio de 2024, que fue dictaminada, por el Comité Directivo, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2025.

Durante dicho plazo de información pública podrán presentarse, por cualquier interesado, cuantas reclamaciones, reparos u observaciones estimen convenientes.

Jerez de la Frontera, a 2 de mayo de 2025. EL PRESIDENTE. Fdo.: Andrés Díaz Rodríguez. Publíquese: EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Rogelio Navarrete Manchado. **Nº 68.529**

CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

Transcurrido el Plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación Presupuestaria nº 03/2025, de créditos extraordinarios y suplementos de créditos dentro del Presupuesto de esta entidad., adoptado por la Asamblea General en sesión celebrada el 18 de marzo de 2025, sin que se haya presentado reclamación alguna, el mismo se considera aprobado definitivamente, lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en los artículos 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

La referida modificación presenta el siguiente resumen por capítulos:

A) Modificación del Estado de Gastos.				
Cap.	Consignación inicial	Aumentos	Disminuciones	Consignación final
1	7.339.382,26			7.339.382,26
2	15.146.545,63			15.146.545,63
3	62.726,78	6.225.000,00		62.726,78
4	25.000,00			25.000,00
5				0,00
6	2.025.900,00			2.025.900,00
7				0,00
8				0,00
9				0,00
Total	24.599.554,67	6.225.000,00	0,00	24.599.554,67

B) Modificación del Estado de Ingresos.				
Cap.	Consignación inicial	Aumentos	Disminuciones	Consignación final
1				
2				
3	22.881.853,14			22.881.853,14
4	1.498.686,35			1.498.686,35
5	219.015,18			219.015,18
6				0,00
7				0,00
8		6.225.000,00		0,00
9				0,00
Total	24.599.554,67	6.225.000,00	0,00	24.599.554,67

En Jerez de la Frontera, 2 de mayo de 2025. EL PRESIDENTE. Fdo. Andrés Díaz Rodríguez. Publíquese: EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Rogelio Navarrete Manchado.

Nº 68.530

**CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA
JEREZ DE LA FRONTERA**

ANUNCIO

Mediante acuerdo del Comité Directivo de este Consorcio, celebrado con fecha 30 de abril de 2025, se ha aprobado, por unanimidad, el punto 3º del orden del día, que resulta del siguiente tenor literal:

“Propuesta de aprobación del proyecto de obras consistente en “Nueva dosificación de ozono, automatización y mejora de la eficiencia energética de la ETAP El Montañés, T.M. Puerto Real (Cádiz)” y delegación en el presidente de todas las competencias del Comité Directivo como órgano de contratación de dicho expediente 004-2025.

Dada la importancia del servicio objeto del contrato, se inician los trámites para la nueva contratación de dicho Servicio para la ejecución de operaciones de mantenimiento y reparación en el CAZG. A tal efecto, en los Presupuestos Generales del Consorcio correspondientes al ejercicio 2.024, existe consignación presupuestaria para su ejecución, y dada la importancia de citado expediente, requiere la inmediata ejecución.

Visto el informe jurídico, se constata que de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.10 de los Estatutos del Consorcio y art. 20 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para la contratación de este contrato resulta ser el Comité Directivo del CAZG dado el importe del mismo por la cantidad del valor estimado del contrato por importe de 5.327.161,12 €, al superar el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto consorcial.

Por todo ello, por la necesidad de agilizar los plazos procedimentales, es por lo que se PROPONE:

PRIMERO.- Delegar todas las competencias que corresponde al Comité Directivo, como órgano de contratación en este procedimiento, en el Presidente del Consorcio de Aguas de la Zona Gádítana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto en la Disposición adicional novena del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en los artículos 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el art. 115 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, asumir la obligación de elevar información detallada a este Comité Directivo de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.”

Jerez de la Frontera, a 2 de mayo de 2025. EL PRESIDENTE. Fdo.: Andrés Díaz Rodríguez. Publíquese: EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Rogelio Navarrete Manchado.

Nº 68.535

UNIVERSIDAD DE CADIZ

CONVOCATORIA DE "BECAS SANTANDER ESTUDIOS | AYUDA ECONÓMICA" DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ PARA EL CURSO 2025/2026

BDNS (Identif.): 829912

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/829912>)

Primero.- Convocatoria

Se convocan en régimen de concurrencia competitiva 45 becas que se destinan a facilitar el acceso a la educación superior de los estudiantes de la Universidad de Cádiz con mejor expediente académico de cualquier curso de Grado y que hayan recibido una ayuda del Ministerio de Educación y Formación Profesional o una beca equivalente del Departamento de Educación de cualquier Comunidad Autónoma para el curso académico 2024/2025 y se encuentren realizando una estancia de movilidad SICUE durante el curso 2025/2026.

Segundo.- Beneficiarios

Podrán solicitar las becas Santander Estudios | Ayuda Económica los estudiantes universitarios que en el curso 2025-2026 estén matriculados en la Universidad de Cádiz en estudios oficiales de Grado que cumplan los siguientes requisitos adicionales:

Ser beneficiario de la beca de carácter general convocada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o de una beca equivalente del Departamento de Educación de cualquier Comunidad Autónoma en el curso académico 2024/2025.

Alcanzar una nota media ponderada de, al menos, 6,00 puntos, según los criterios de valoración establecidos en las bases de la convocatoria.

Realizar una estancia de movilidad SICUE durante el curso 2025/2026.

Los requisitos deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las becas reguladas en esta convocatoria son compatibles con las ayudas contenidas en la Convocatoria General de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP), con la beca equivalente del Departamento de Educación de cualquier Comunidad Autónoma, así como con cualquier otro tipo de becas o ayudas que convoca la Universidad de Cádiz.

Tercero.- Solicitudes

Para solicitar esta beca, será necesario inscribirse en la plataforma del Banco Santander (<https://www.becas-santander.com>).

Al cumplimentar la solicitud, esta quedará firmada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 a 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, autorizando al solicitante a la Universidad de Cádiz a obtener de otras Administraciones Públicas la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, circunstancias personales y académicas necesarios para la resolución de su solicitud

El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 1 de mayo y el 15 de octubre de 2025, ambos inclusive.

Cuarto.- Características del programa

Las cuarenta y cinco (45) becas se distribuyen de la siguiente forma:

- 9 becas a la rama de conocimiento de Artes y Humanidades.
- 9 becas a la rama de conocimiento de Ciencias.
- 9 becas a la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud.
- 9 becas a la rama de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas.
- 9 becas a la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura.

Tras clasificar las solicitudes por ramas de conocimiento, se adjudicarán las becas previstas de acuerdo con los criterios de prelación establecidos en las bases de la convocatoria.

Quinto.- Importe de la ayuda

La dotación de la Beca Santander Estudios | Ayuda Económica será de 1.000 euros. La concesión de esta beca no conlleva la exención del pago por parte del beneficiario de los precios públicos por servicios académicos.

Sexto.- Información sobre la tramitación de la beca

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse al Área de Gestión de Alumnado y Relaciones Internacionales - Becas de la Universidad de Cádiz. El expediente se identificará por el DNI/NIE del solicitante. Asimismo, se podrá realizar cualquier consulta sobre el expediente en la solicitud de ayuda realizada en la plataforma <https://cau-alumnos.uca.es>

Cádiz, 30 de abril de 2025. EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, PDF, La Vicerrectora de Estudiantes. Nuria Campos Carrasco.

Nº 68.542

**EMPRESA MUNICIPAL CAEPIONIS S.L.
CHIPIONA**

D. Luis Mario Aparcero Fernández De Retana, Presidente de la Empresa Municipal Caepionis, S.L. HACE SABER:

La Junta General de la Empresa Municipal Caepionis, S.L., de fecha 30 de abril de 2025, ha acordado la aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo de la Sociedad.

El acuerdo con la aprobación, así como los documentos que conforman la Relación de Puestos de Trabajo de la Sociedad se encuentran publicados en el Tablón de Edictos de la página web del Ayuntamiento de Chipiona (<https://www.aytochipiona.com/>), Portal de Transparencia y tablón físico de la Empresa Municipal Caepionis, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento, dando comienzo el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES para presentar alegaciones y reclamaciones, si así lo estimaran oportuno, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP de Cádiz.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Chipiona a nueve de mayo de dos mil veinticinco. El Sr. Alcalde-Presidente de la Empresa Municipal Caepionis, S.L. Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

Nº 74.218

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959